



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CENTRO UNIVERSITARIO UAEM VALLE DE MÉXICO

**REFORMA AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL
FRACCIÓN III INCISO D. QUE ALUDE AL COMERCIO
ACTUAL SOBRE LOS MERCADOS Y TIANGUIS.**

TESIS

Que para obtener el Título de

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta

C. VILLAVICENCIO FERNÁNDEZ RAÚL ALEJANDRO

Asesor: D.R. Roberto Sanromán Aranda



Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx. Noviembre 2018

El presente trabajo de tesis está dedicado a todos los estudiantes universitarios que se encaminan por la travesía de titularse por medio de tesis. Todo se puede lograr con inspiración y fuerza porque si no arriesgas la vida nunca vencerás en ella.

I. RESUMEN

La presente tesis tiene como finalidad facilitar los medios y mecanismos para la regularización de mercados y tianguis incluyéndolos en una disposición legal que se destaque por su agilidad y eficacia, un cambio meramente administrativo.

Se pretende una reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismo que se debe adecuar a las necesidades actuales de la economía mexicana, dicho de otra manera, la fracción III de los Servicios Públicos de los que está a cargo el Municipio del artículo mencionado, se aspira a derogar el inciso D) Mercados y centrales de abasto, de tal forma otórgale dicha función a la Federación que vigile y regule su organización legal de los mercados y tianguis.

II. SUMMARY

The purpose of this thesis is to facilitate the way and mechanisms for the regularization of markets and tianguis to include them in a legal provision that stands out for its agility and efficiency, a merely administrative change.

It is intended to reform the article 115 of the Political Constitution of the United Mexican States that must be adapted to the current needs of the Mexican economy, in other words, the fraction III of the Public Services for which the Municipality is going to be of the aforementioned article is in charge, it is intended to derogate subsection D) Markets and supply centers, of such formal assignment of said function to the Federation that oversees and regulates its legal organization of markets and tianguis.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	9
--------------------	---

CAPÍTULO PRIMERO

EL COMERCIO INFORMAL ACTUAL

I.I. LA INFORMALIDAD MEXICANA	13
I.II. COMERCIANTE.....	21
I.III. COMERCIO	21
I.IV. ACTOS DE COMERCIO.....	22
I.V. QUIENES SON COMERCIANTES	24
I.V.I. COMERCIANTES INDIVIDUALES.....	24
I.V.II. COMERCIANTES COLECTIVOS O SOCIALES	25
I.VI. PROHIBICIONES PARA EJERCER EL COMERCIO	27
I.VII. INCAPACIDAD PARA EJERCER EL COMERCIO.....	28
I.VIII. OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES.....	28
I.IX. FORMAS DE REPRESENTAR AL COMERCIO EN EL MUNICIPIO	29
CENTRAL DE ABASTOS	29
MERCADO	29
TIANGUIS.....	29
PUESTOS PERMANENTES O FIJOS.....	30
PUESTOS TEMPORALES O SEMIFIJOS.....	30
COMERCIANTES AMBULANTES.....	30
I.IX.I. DOCUMENTOS PARA SU REGISTRO	30

CAPÍTULO SEGUNDO

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

II.I. ORIGEN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA EN FRANCIA 1994 .	33
II.II. LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN EL DERECHO COLOMBIANO EN LA LEY 1258 DEL 2008	37
II.III. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN MÉXICO	43
II.III.I. PROCESO DE CONSTITUCIÓN ANTE “TU EMPRESA”	47
II.III.II. VENTAJAS Y DESVENTAJAS	57

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES EN MÉXICO

III.I. LA DIVISIÓN DEL PODER Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS EN MÉXICO	61
III.I.I. ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS EN MÉXICO	61
III.I.I.I. COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (COFECE). 55	
III.II. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	65
III.II. I. CENTRALIZADA.....	66
III.II. II. PARAESTATAL	70
III.III. CENTRALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN	72
III.V. SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANO (SIEM)	74

CAPÍTULO CUARTO

ALCANCE Y PERSPECTIVA MUNICIPAL

IV.I. LOS MUNICIPIOS	81
IV.II. DESREGULACIÓN ADMINISTRATIVA.....	88

IV.III. PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL	
FRACCIÓN III INCISO D	90
CONCLUSIONES.....	99
ANEXOS	103
FUENTES DE CONSULTA	106

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

Cuadro 1. Población ocupada informal por tipo de unidad económica empleadora, Primer Trimestre (enero-marzo) 2017.....	17
Cuadro 2. Población ocupada informal por tipo de unidad económica empleadora, Segundo Trimestre (abril-junio) 2017.	18
Cuadro 3. Población ocupada informal por tipo de unidad económica empleadora, Cuarto Trimestre (octubre-diciembre) 2017.....	19
Cuadro 4. Población ocupada informal por tipo de unidad económica empleadora, Primer Trimestre (enero-marzo) 2018.....	19
Tabla 1. Población y Tasas complementarias de ocupación y desocupación por Entidad Federativa durante el Primer Trimestre 2018.....	20
Tabla 2. Apertura de un negocio según el Doing Business de 8 economías.....	92
Tabla 3. Apertura de un negocio - México según el Doing Business.....	93

INTRODUCCIÓN

“El éxito está conectado con la acción. La gente exitosa se mantiene en movimiento. Hacen errores pero nunca se dan por vencido”
Conrad Hilton.

A partir de la inapropiada regularización en el mercado informal en México se sufre un retroceso en su marco legal, por ello es importante buscar una solución, ya que este retraso legal ha crecido durante la última década, ciertamente se ha pretendido dar una formalidad al comercio informal, un claro ejemplo, es la reforma del Régimen de Incorporación Fiscal (reforma meramente con objetivos recaudatorios) teniendo como estrategia incorporar al comercio informal a una modalidad para tributar. Por lo confuso y fallas que se llegó a tener los recursos tecnológicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para el llenado de los impuestos o incluso de los datos, no dio la confianza suficiente para que los comerciantes tributaran en el régimen, errores que por alto dejó pasar el SAT.

Por ello la tesis estará centrada en establecer una disposición legal para regularización de mercados y tianguis, claro nunca se extinguirá el comercio informal en México, sin embargo, si se le puede organizar de alguna forma meramente legal.

Lo que se necesita es una reforma que establezca un orden administrativo para la regularización de los mercados y tianguis, incluyéndolos en una normatividad que se destaque por su agilidad y eficacia, debido a que los reglamentos que los regulan no cumplen con los fines para su sano funcionamiento, la mayoría de estas disposiciones son violentadas, iniciando con no contar con registro moderno y el no pago de sus impuestos.

La delimitación del problema es a nivel Federal, porque el cambio que se pretende es otórgale a la Federación la función de regular a los mercados y tianguis, tomando el patrón de las Sociedades por Acciones Simplificadas para constituirse, en busca de mejorar las acciones para garantizar la armonía y funcionamiento de los mercados y tianguis a nivel Federal.

Con base al estudio de la hipótesis: si nuestro sistema económico jurídico se encuentra con un alto índice de irregularidades para establecer un negocio (mercado y tianguis) y por ello se conduce al comercio informal, entonces se debe realizar un proyecto que estipule una disposición legal a nivel Federal para la regularización de mercados y tianguis que pueda dar una mayor organización, coordinación y regularización que destaque por su agilidad y eficacia, desde luego con un menor costo burocrático.

La metodología usada para el desarrollo de los capítulos fue la del Dr. Luis Ponce de León Armenta conformada por los siguientes métodos: el método documental, en el estudio de documentos para el conocimiento de la verdad; el método sistemático, con él se ordenó los conocimientos agrupándolos de forma coherente de manera que resulte clara, este método también fue utilizado en la interpretación de las normas jurídicas; el método analógico o comparativo en el contexto del derecho, aplicado en el campo normativo del tiempo y espacio del derecho comparado francés y colombiano, con el fin de conocer los antecedentes de la sociedad por acciones simplificada; y por último el método científico, fue indispensable para el proceso de la investigación jurídica, este proceso se constituye por aplicar las técnicas de investigación, es decir, en su análisis normativo de las legislaciones utilizadas.

Por lo tanto, la tesis pretende una reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos derogando el inciso D) de la fracción III del artículo mencionado, el cual alude a los servicios públicos que están a cargo los Municipios, entre ellos son los mercados y centrales de abasto, de tal forma otorgarle dicha función a la Federación para que vigile y regule su organización legal de los mercados y tianguis. En consecuencia, es necesario abrogar los reglamentos de mercados y tianguis que establecen los distintos Estados y Municipios, implementando exclusivamente una disposición legal que regule su constitución a nivel Federal.

El contenido de estudio, se divide en cuatro grandes capítulos: I. El comercio informal actual, II. Sociedad por Acciones Simplificada, III. Órganos Constitucionales en México y IV. Alcance y Perspectiva Municipal.

El primer capítulo tiene la intención dar un panorama de lo que se vive en el comercio informal en los últimos años, así como definirlo de acuerdo a diversos criterios, autores y legislaciones. De igual forma señalar la diferencia entre comercio ambulante, economía informal y comercio informal, aunque relativamente sea lo mismo, mostrando las causas de su existencia en tres tipos de teorías. En otro apartado se analiza al comerciante en sus aspectos de actos de comercio, como se puede desempeñar (individual o colectivo) sus prohibiciones y obligaciones. Por último, con base a los reglamentos de los diversos municipios para la regularización en materia de mercados y tianguis, se describirán las diversas formas del comercio municipal como lo es el centro de abasto, mercados, tianguis, puestos permanentes o fijos, puestos temporales o semifijos, el comerciante ambulante, y todo lo necesario para constituirse legalmente.

El segundo capítulo se exponen los antecedentes de la Sociedad por Acciones Simplificada, en primer lugar, se encuentra su origen en Francia por la Ley del 3 de enero de 1994 y actualmente el Código de Comercio Francés llamadas como Sociedades Anónimas Simplificadas, este tipo de sociedad ha permitido a los países europeos y latinoamericanos implementarla a sus modelos societarios proporcionando desarrollo y legalidad para las actividades comerciales de menor ingreso. Como antecedente de Latinoamérica se estudia el derecho colombiano en la Ley 222 de 1995 que a partir de ella se creaban las “Empresas Unipersonales” y posterior la Ley 1258 del 2008 dada por la influencia del derecho francés para la implementación de la Sociedad por Acciones Simplificada, modelo que ha sido modernizado y perfeccionado por diversas costumbres de otros países Latinos. Finalmente, se analiza la Ley General de Sociedades Mercantiles de México, para el estudio legal de la Sociedad por Acciones Simplificada dado que su objetivo es eliminar todos esos trámites tediosos y burocráticos, cumpliendo una de sus finalidades, el fomento de la legalidad a los negocios informales. Se determinarán sus características y se desarrollará el

proceso en su formalización, que se lleva para su registro a través de la página web “Tu Empresa”, por ultimo sus ventajas y desventajas en general de la Sociedad por Acciones Simplificada.

El tercer capítulo desarrolla la división de poderes y los órganos constitucionales autónomos en México, considerando necesario explicar la Administración Pública Federal en vista que depende directa e indirectamente del Poder Ejecutivo Federal. Luego se encuentra el tema de los órganos constitucionales autónomos en México, tomando en consideración a la Comisión Federal de Económica (COFECE) organismo encargado de garantizar la libre competencia y concurrencia en el mercado mexicano. Posteriormente se determinarán las diferencias de la centralización y de la descentralización del poder. Para culminar el capítulo se realiza el estudio del Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM), el cual cuenta con la base de datos sobre las empresas existentes en el territorio mexicano.

El capítulo cuarto tiene el propósito de presentar la propuesta, para que los mercados y tianguis se constituyan como Sociedad por Acciones Simplificada, modelo que ha ayudado a la modernización para el registro de sociedades. Por lo tanto, será prudente describir al municipio conforme al artículo 115 Constitucional que describe sus facultades, también se mencionará sobre sus antecedentes de la Reforma en el año de 1983. Otro punto a destacar serán los motivos que dan lugar a la desregularización administrativa. Finalmente, para concluir el capítulo se darán las consideraciones finales que expondrán los motivos para ser reformado el artículo.

Por último, se encuentran las conclusiones a las que después del estudios y análisis de cada capítulo se llega y se consideran convenientes para cambiar la forma de regular a los mercados y tianguis.

CAPÍTULO PRIMERO

EL COMERCIO INFORMAL ACTUAL

I.I. LA INFORMALIDAD MEXICANA

El término informalidad se origina en el año de 1972 en el informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en la región de Kenya, por primera vez las actividades económicas fueron distinguidas entre economía formal y el término de sector informal, inspirado en un artículo previo de Keith Hart, 1970. Muchos autores escriben sobre la informalidad, existen diferentes razones y causas de su origen, así que su concepto puede variar o depender del contexto de cada país, institución, políticos o académicos los cuales pretenden estudiarlo y definirlo. Se presenta más como una problemática en los países en vías de desarrollo.

De tal forma Gonzalo (2006) uno de los autores del “El reto de la informalidad y la pobreza moderada” menciona las características que distinguen a la informalidad, de las cuales se distinguen las siguientes: “los que no pagan impuestos; los vendedores ambulantes; los que tienen un salario mínimo; no tienen prestaciones ni cuentan con seguro social; los que venden mercancías robadas o cualquier actividad ilegal; y principalmente eliminan al patrón, es decir, ellos son sus únicos patronos.” (p.227). Asimismo, se analizan sus tres teorías que pretenden dar una explicación a la existencia del comercio informal.

a. Teoría de la racionalidad productiva

Teoría enfocada a los modelos de migración donde se presentan diferencias en oportunidades de empleo, por los mejores salarios e incluso por mejores prestaciones

de seguridad social. Por la imposibilidad de crear empleos a la misma tasa en los países poco desarrollados se genera una abundante mano de obra, los cuales no encuentran donde desempeñar sus actividades de forma legal. Con el fin de generar ingresos estas personas se refugian en actividades de baja productividad y remuneración como lo son en el comercio informal.

b. Teoría Neomarxista o de la racionalidad del mercado

Desde mediados de los años 70 las empresas han buscado alternativas en su proceso productivo como es la flexibilidad y la reducción de costos, a consecuencia de no encontrar las facilidades las empresas toman medidas tales como transferir su presencia a ubicaciones que le favorezcan fiscalmente, un ahorro de trabajo, el aumento a la inversión (capital) y productividad de los trabajadores. Por consiguiente, algunas empresas al no optar por la salida del país, eligen alternativas que les favorecen por falta de regulación, haciendo posible a los empresarios emplear estrategias de producción y competencia extralegales.

c. Teoría de la extralegalidad

La última teoría explica que las instituciones legales al no satisfacer las necesidades y apoyar al sano control legal de regularización de negocios de los grupos comerciales, por causas como son los altos costos o por el tiempo de su tramitación, dicho sector elige por entrar al mercado fácil, en otras palabras, a la informalidad. Al no estar regulados total o parcialmente por las instituciones, no cumplen con la reglamentación establecida en su ámbito económico, fiscal, seguridad y laboral.

De esta última teoría se apoya la tesis, sin lugar a dudas es una de las causas de la informalidad, es decir, la falta de regularización exacta y precisa son barreras que no permiten conseguir un trabajo formal y si es obtenido es por medio de los incentivos extralegales (sobornos), la corrupción solamente favorece al crecimiento del comercio informal. Por lo tanto, la informalidad se ha incrementado en México desde mediados de los años 70, no obstante, no es lo único que ha crecido, sin embargo, la migración

y la delincuencia han crecido igualmente de una manera imparable en gran parte del país.

El sector informal analógicamente se habla como sector no estructurado, economía negra, ilegal o como en diversos países y autores lo conceptualizan en comercio informal, economía informal o comercio ambulante. A continuación, se analizarán los conceptos comúnmente usados en México.

El Sector informal es señalado como los “trabajadores pobres” desarrollan actividades de baja productividad, pero resultan funcionales al resto de la economía. La visibilidad de estas actividades y su concentración en las zonas urbanas permitió su identificación, pero su conceptualización se efectuó por oposición a lo formal o por la exclusión de los mercados y de los recursos productivos. (Tokman, 2003)

La Real Academia Española (2018) hace la distinción entre el comercio ambulante y la economía informal. El comercio ambulante “es la actividad comercial de venta al por menor realizada generalmente en lugares públicos, sin establecimiento comercial permanente que utiliza instalaciones desmontables, transportables o móviles.” Y la economía informal, “es el conjunto de actividades económicas desarrolladas por los trabajadores, en la legislación o en la práctica, están insuficientemente contempladas por sistemas formales o no lo están en absoluto.”

En México el término para identificar a este sector es llamado comercio informal, pese a que no aparece definido en las legislaciones del país incluyendo la Ley Federal del Trabajo, sin embargo, es la actividad comercial que no se rige por leyes relativas a la compra de bienes y/o servicios de manera informal, se desarrolla a través de puestos fijos y semifijos en forma de ambulante en la vía pública y particularmente venden bienes sin recibo. Sus ingresos son omitidos ante la autoridad fiscal, generando por ende evasión fiscal, su justificación para no tributar es por la desigualdad tributaria, quedando por tanto fuera de los ingresos nacionales.

De acuerdo a la clasificación del comercio informal por Elizarrarás (2000) se desarrolla en dos sectores (p.37) como a continuación se expondrá:

I. Subsistencia

Quiere decir, los grupos formados por personas cuyos ingresos por lo regular no superan el equivalente a un salario mínimo, en consecuencia, se encuentran localizados en las calles, fuera de las escuelas, plazas, paraderos y terminales del metro, generalmente su actividad comercial: es la venta de dulces, refrescos, productos piratas y alimentos. De tal forma que el manejo de sus inversiones es mínima al igual que sus ventas. Este sector se encuentra conformado por personas marginadas, debido a que al no encontrar un empleo optan por alternativas para producir sus propias ganancias.

II. Rentabilidad

Se caracteriza por ofrecer principalmente una mayor inversión para el ejercicio de su actividad, a diferencia del sector anterior. Es decir, sus actividades producen un mayor ingreso, se caracterizan por estar en un lugar fijo como los mercados y sus actividades son la venta de alimentos básicos (verduras, frutas y carnes), ropa, tiendas y abarrotes. Sin embargo, también evita las cargas fiscales, solamente pagan cuotas a sus líderes (único gravamen que hacen) y en la mayoría de los casos violentan sus reglamentos de constitución para su debido establecimiento y funcionamiento. Por esta razón es el tema de investigación, la falta de regularización en los sectores como son mercados y tianguis.

La ineficacia de las políticas públicas municipales ha causado problemas en la estructura económica, fiscal, salud, seguridad pública, tránsito peatonal y vehicular, en razón a que las alternativas propuestas por autoridades locales o municipales en la mayoría de los casos terminan en enfrentamientos físicos y verbales entre los mismos comerciantes informales y las autoridades. Por lo anterior se propone al Gobierno Federal para dar una solución en el ámbito administrativo.

Como se alude al definir informalidad, puede variar por el país en que se encuentre o por el transcurso de los años se dan diferentes sinónimos, no obstante, siempre se caracteriza por el conjunto de actividades relacionadas por un individuo o en grupo,

con objetivos específicos de asegurar su supervivencia personal y familiar, sin necesidad de buscar una acumulación de riquezas planteado por el capitalismo moderno, tal como se menciona es la subsistencia, en la búsqueda de un refugio por los requisitos que solicitan el sector privado de las grandes empresas o incluso en el mismo sector público por sus extensos requisitos burocráticos.

En México el comercio informal se encuentra actualmente en los mercados y tianguis, las mercancías ofrecidas generalmente son los productos piratas, puestos de comida, ropa, zapatos, accesorios para teléfonos celulares, venta de frutas y alimentos, útiles escolares, herramientas y muebles, entre otros. Sus ingresos pueden ser igual o mayor a un salario mínimo, esto puede depender por la diferencia de sus giros, inversión realizada, la ubicación geográfica de sus establecimientos y el valor de sus productos.

Para dar una perspectiva de la informalidad de conformidad a los datos recabados en las estadísticas usadas en el protocolo de tesis por los “Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)” durante el Primer y Segundo trimestre de 2017 (INEGI, 2017) presentada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Son los siguientes, durante el Primer Trimestre (enero-marzo) todas las modalidades de empleo informal sumaron 29.7 millones de personas, para un alza de 1,8% respecto al periodo de 2016 y representó 57.2% de la población ocupada. De manera detallada, 14.2 millones conformaron específicamente la ocupación en el sector informal, cifra que significó un aumento de 3% anual y constituyó 27.3% de la población ocupada; 7.4 millones corresponden al ámbito de las empresas, gobierno e instituciones; 5.8 millones al agropecuario y otros 2.3 millones al servicio doméstico remunerado (Véase Cuadro 1). (INEGI, 2017).

POBLACIÓN OCUPADA INFORMAL POR TIPO DE UNIDAD ECONÓMICA EMPLEADORA, ENERO-MARZO

Tipo de unidad económica	2016	2017	Var. % anual
Total	29,127,297	29,650,468	1.8
Sector informal	13,745,865	14,154,774	3.0
Trabajo doméstico remunerado	2,343,669	2,348,816	0.2
Empresas, gobierno e instituciones	7,369,569	7,366,919	0.0
Ámbito agropecuario	5,668,194	5,779,959	2.0

Cuadro 1. Fuente: INEGI.

Mientras tanto en el Segundo Trimestre (abril-junio), todas las modalidades de empleo informal sumaron 29.5 millones de personas, un aumento de 0.3% respecto a igual periodo de 2016 y representó 56.5% de la población ocupada. De manera detallada, 14.1 millones conformaron específicamente la ocupación en el sector informal, cifra que significó un incremento de 1.1% anual y constituyó 27% de la población ocupada; 7.2 millones corresponden al ámbito de las empresas, gobierno e instituciones; 5.9 millones al agropecuario y otros 2.3 millones al servicio doméstico remunerado (Véase Cuadro 2). (INEGI, 2017)

POBLACIÓN OCUPADA INFORMAL POR TIPO DE UNIDAD ECONÓMICA EMPLEADORA, ABRIL-JUNIO

Tipo de unidad económica	2016	2017	Var. % anual
Total	29,412,185	29,496,507	0.3
Sector informal	13,929,211	14,077,063	1.1
Trabajo doméstico remunerado	2,289,993	2,285,538	(-) 0.2
Empresas, gobierno e instituciones	7,291,731	7,204,584	(-) 1.2
Ámbito agropecuario	5,901,250	5,929,322	0.5

Cuadro 2. Fuente: INEGI.

Ahora bien, los datos más actuales recuperados de la misma manera por los “Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)” del Cuarto Trimestre de 2017 (INEGI, 2017) y Primer Trimestre de 2018 (INEGI, 2018). Se analizó durante el Cuarto Trimestre (octubre-diciembre) los resultados indicaron que todas las modalidades de empleo informal sumaron 30.2 millones de personas, para un aumento de 1.1% respecto a igual periodo de 2016 y representó 57% de la población ocupada. De manera detallada, 14.2 millones conformaron específicamente la ocupación en el sector informal, cifra que significó un incremento de 0.4% anual y constituyó 26.9% de la población ocupada; 7.4 millones corresponden al ámbito de las empresas, gobierno e instituciones; 6.3 millones al agropecuario y otros 2.3 millones al servicio doméstico remunerado (Véase Cuadro 3). (INEGI, 2017)

**POBLACIÓN OCUPADA INFORMAL POR TIPO DE UNIDAD ECONÓMICA EMPLEADORA,
OCTUBRE-DICIEMBRE**

Tipo de unidad económica	2016	2017	Var. % anual
Total	29,835,427	30,157,326	1.1
Sector informal	14,181,652	14,240,749	0.4
Trabajo doméstico remunerado	2,321,010	2,279,595	(-) 1.8
Empresas, gobierno e instituciones	7,167,553	7,345,490	2.5
Ámbito agropecuario	6,165,212	6,291,492	2.0

Cuadro 3. Fuente: INEGI.

Mientras en el Primer Trimestre (enero-marzo) los resultados de la ENOE indican que todas las modalidades de empleo informal sumaron 30 millones de personas, para un aumento de 1.2% respecto al mismo lapso de 2017 y representó 56.7% de la población ocupada. De manera detallada, 14.4 millones conformaron específicamente la ocupación en el sector informal, cifra que significó un incremento de 1.9% anual y constituyó 27.3% de la población ocupada; 7.4 millones corresponden al ámbito de las empresas, gobierno e instituciones; 5.9 millones al agropecuario y otros 2.3 millones al servicio doméstico remunerado (Véase Cuadro 4). (INEGI, 2018)

**POBLACIÓN OCUPADA INFORMAL POR TIPO DE UNIDAD ECONÓMICA EMPLEADORA,
ENERO-MARZO**

Tipo de unidad económica	2017	2018	Var. % anual
Total	29,650,468	30,005,929	1.2
Sector informal	14,154,774	14,421,027	1.9
Trabajo doméstico remunerado	2,348,816	2,248,814	(-) 4.3
Empresas, gobierno e instituciones	7,366,919	7,421,269	0.7
Ámbito agropecuario	5,779,959	5,914,819	2.3

Cuadro 4. Fuente: INEGI.

Para finalizar con las estadísticas se debe mencionar en que Estados de la República se concentra el Sector Informal en mayor número. En cuanto a los datos de la “Población y Tasas complementarias de ocupación y desocupación por Entidad Federativa durante el Primer Trimestre de 2018”. En la Tabla 1 se observan las entidades federativas que tienen las mayores Tasas de Ocupación en el Sector Informal son: Tlaxcala 41.2%, Guerrero 38.3%, Oaxaca 36.8%, Hidalgo 34.9 y el Estado de México 34.6, en cuanto a la Ciudad de México 28.1%. Cabe aclarar que este indicador no muestra una situación de gravedad en el mercado de trabajo, sino más bien de la presión que la población ejerce sobre el mismo, lo cual está influido por

diversas situaciones como son principalmente las expectativas y el conocimiento que tienen las personas que no trabajan sobre la posibilidad de ocuparse, así como por la forma en que está organizada la oferta y la demanda del mismo. (INEGI, 2018).

POBLACIÓN Y TASAS COMPLEMENTARIAS DE OCUPACIÓN Y DESOCUPACIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 2018								
Entidad	Población		Tasa de:					
	Ocupada	Desocupada	Participación	Desocupación	Trabajo Asalariado	Informalidad Laboral	Ocupación en el Sector Informal	
Nacional	52,876,916	1,713,857	59.0	3.1	64.8	56.7	27.3	
1 Tlaxcala	561,990	21,720	60.5	3.7	65.8	71.5	41.2	
2 Guerrero	1,365,830	17,127	53.5	1.2	44.7	77.2	38.3	
3 Oaxaca	1,652,697	21,383	56.0	1.3	40.5	80.8	36.8	
4 Hidalgo	1,204,279	30,196	57.3	2.4	61	75.2	34.9	
5 Estado de México	7,404,653	334,976	58.2	4.3	67.1	57.2	34.6	
6 Morelos	846,483	16,328	57.4	1.9	63.1	65.3	33	
7 Puebla	2,722,479	58,720	59.5	2.1	57.8	72	32.1	
8 Yucatán	1,035,359	21,194	63.9	2	61.2	62.9	31.9	
9 Michoacán de Ocampo	1,976,493	38,879	59.5	1.9	57.4	71.1	30	
10 Tabasco	908,794	74,674	55.5	7.6	64.1	65.1	29.3	
11 Ciudad de México	4,206,922	159,968	60.7	3.7	69	48	28.1	
12 Veracruz de Ignacio de la Llave	3,184,971	92,620	52.8	2.8	59.4	69	26.9	
13 Nayarit	599,519	20,992	66.2	3.4	58.5	63.9	25.7	
14 Guanajuato	2,489,383	89,548	60.0	3.5	68.3	55.2	25.5	
15 Chiapas	1,944,236	40,129	54.2	2	41.1	79.9	24.7	
16 Zacatecas	598,546	22,387	54.4	3.6	65.4	60.7	24.4	
17 Durango	743,151	33,351	59.5	4.3	69.1	53.8	24.1	
18 Jalisco	3,647,778	87,707	61.0	2.3	68.1	49.8	24.1	
19 Campeche	402,783	10,860	59.7	2.6	59.6	62	24	
20 San Luis Potosí	1,148,965	33,831	57.3	2.9	65.6	55	23.1	
21 Tamaulipas	1,580,535	63,686	60.3	3.9	69.6	45.7	22.1	
22 Aguascalientes	548,446	21,044	58.8	3.7	78.2	43.6	21.7	
23 Sinaloa	1,389,061	34,224	62.9	2.4	69.1	50.9	21.7	
24 Coahuila de Zaragoza	1,314,802	55,548	60.8	4.1	77.8	36.1	21	
25 Baja California	1,648,647	35,767	62.2	2.1	71.6	40.1	20.9	
26 Nuevo León	2,353,407	88,242	59.9	3.6	78.6	35.3	20.3	
27 Sonora	1,380,907	46,050	63.0	3.2	69.2	44.4	20	
28 Quintana Roo	797,399	21,440	65.9	2.6	69.5	46.4	19.9	
29 Querétaro	852,550	28,249	56.3	3.2	71.1	44.7	19.2	
30 Colima	367,690	12,911	66.7	3.4	68.1	50.6	18.7	
31 Baja California Sur	390,334	14,951	66.1	3.7	73	41.5	17.6	
32 Chihuahua	1,007,827	5,155	0.7	3.9	70.4	35.4	15.9	

Tabla 1. Población y Tasas complementarias de ocupación y desocupación por Entidad Federativa.

En resumidas cuentas, nos guste o no, las estadísticas demuestran la existencia de un crecimiento en la informalidad, que poco a poco va avanzando para convertirse en

un problema para regularlo, por ello se propone antes de que se salga de control regularse a tiempo.

Durante la última década el comercio informal creció de manera imparable, la ineficacia en la regularización de los mercados y tianguis evoluciono a punto de considerarlos como comercio informal, fenómeno que se presenta y crece cuando las personas al no obtener un trabajo formal eligen por uno informal, asimismo es complicado regular su comercio, sea por el tiempo de su duración, el costo o por el mismo trámite burocrático.

I.II. COMERCIANTE

Un comerciante es la persona dedicada al negocio comercial, dueño de un establecimiento donde ejerce actividades comerciales minoristas o mayoristas encargado de la venta de bienes y servicios al consumidor final.

Es preciso definir al comerciante en sus diferentes aspectos, de acuerdo con Osorio, (2000) el comerciante es el individuo que tiene la capacidad legal para adquirir derechos y contraer obligaciones por sí misma, ejerce el comercio por cuenta propia o por medio de personas que lo ejecutan por su cuenta, es decir, en contrato de comisión. Los comerciantes son distinguidos por llevar a cabo actos de comercio de manera cotidiana, haciendo de ello su fuente de ingresos. En sentido más amplio, toda persona que hace profesión habitual de la compra y venta de productos o servicios en pequeña proporción a comparación de las grandes empresas.

I.III. COMERCIO

La palabra comercio es poner al alcance de alguien una cosa o producto, en otras palabras, un productor es el que se encarga de vender aun consumidor, con el propósito o finalidad de obtener una ganancia, es decir, un lucro. El comercio se ejerce por cuenta propia o en comisión mercantil, es decir, por cuenta de otro. El diccionario jurídico mexicano considera al comercio con las siguientes características:

- a. Ser de intermediación entre productores y consumidores.

- b. Ser de intermediación a través del cambio (operación sinalagmática).
- c. El cambio debe ser habitual para que asuma la función de profesionalidad.
- d. Debe haber un fin de lucro.

Por lo tanto, el comercio es el ejercicio de la actividad económica consistente en el intercambio de mercancías o servicios por un pago, en síntesis, es la compra y venta de modo similar que el comerciante, en distinción de que el comercio son los productos que venden las grandes y medianas empresas, y el comerciante es el que vende el producto en su pequeña empresa.

I.IV. ACTOS DE COMERCIO

Para tener una definición en alusión a los actos de comercio “son aquellos que tienen por objeto la producción, circulación y el cambio de bienes y servicios económicos con fines de mercado, es decir, satisfacer una necesidad ajena.” (Díaz, 2014, p.46).

Debe quedar claro que no todos los actos que realizan las personas son comerciales. Se vale decir que están los actos jurídicos los cuales son la manifestación de la voluntad de una o más personas, encaminada a producir consecuencias de derecho tales como: crear, modificar, transmitir o extinguir derechos y obligaciones, por ejemplo: los contratos, la cesión de derechos, el testamento, así como el matrimonio entre otros.

El Jurista italiano Alfredo Rocco formula una clasificación de los actos de comercio en relación con el artículo 75 del Código de Comercio mexicano.

De interposición en el cambio de bienes

- I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados.
- II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial.

De interposición en el cambio de servicios

- VI.** Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados.
- VIII.** Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo.
- X.** Las empresas de comisiones, agencias, oficinas de negocios comerciales, casas de empeño y establecimientos de ventas en pública almoneda.
- XI.** Las empresas de espectáculos públicos.
- XII.** Las operaciones de comisión mercantil.
- XIII.** Las operaciones de mediación de negocios mercantiles.

De interposición en el cambio del crédito

- XIV.** Las operaciones de bancos.

De interposición en el cambio de los riesgos

- XVI.** Los contratos de seguros de toda especie.

De los actos que facilitan la interposición en el cambio

- XV.** Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior.
- XVII.** Los depósitos por causa de comercio.
- XVIII.** Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos.

Los actos de comercio son caracterizados por realizar actos en masa, por la compra y venta de bienes muebles e inmuebles y poseerlos para un destino similar, es decir, con ánimo de lucro, obtener una utilidad es el motivo o fin de su actividad. Por lo tanto, el comerciante es toda persona que se dedica a ejercer el comercio y realiza actos de comercio de manera reiterada y con ánimo de lucro.

I.V. QUIENES SON COMERCIANTES

Consagrado como derecho humano la libertad de trabajo, profesión, industria o comercio, fundamento dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o. a la letra dice: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”

Por lo tanto, se puede dedicar al comercio todas las personas siempre y cuando este sea lícito, debiendo tener capacidad legal para ello, es decir, que cuenten con la capacidad de goce y ejercicio.

En la ley no se encuentra explícitamente el concepto de comerciante, sin embargo, el artículo 3° del Código de Comercio, reputan comerciantes a:

- I. Las personas que tienen la capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;
- II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles; y
- III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

Como se observa el código hace la distinción de dos tipos de comerciantes, los individuales y los colectivos.

I.V.I. COMERCIANTES INDIVIDUALES

Los comerciantes individuales son las personas físicas, es decir, los individuos que tienen capacidad de goce y ejercicio. La primera se obtiene desde el nacimiento y son las personas con la posibilidad de adquirir derechos y contraer obligaciones. La segunda se consigue a la mayoría de edad, es decir, a los 18 años quien tendrá la

facultad de ejercer tales derechos y cumplir las obligaciones. Se considera persona física (SAT, 2014):

- I. Asalariado. Las personas físicas que perciben salarios y demás prestaciones derivadas de un trabajo personal subordinado a disposición de un empleado, incluyendo la participación de utilidades y las indemnizaciones por separación de su empleo.
- II. Profesionista. Les corresponde tributar en este régimen a las personas físicas que obtengan ingresos por prestar servicios profesionales de manera independiente (no como asalariados) a empresas, dependencias de gobierno o a personas físicas en general, por ejemplo: abogados, contadores, arquitectos, médicos, dentistas, ingenieros, entre otros.
- III. Arrendador. Las personas que obtengan ingresos por otorgar en renta o alquilar bienes inmuebles como son: casas habitación; departamentos habitacionales; edificios; locales comerciales, bodegas, entre otros.
- IV. Empresario. Quienes realicen actividades comerciales, industriales, de autotransporte, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

En general los comerciantes individuales por ejemplos pueden ser los que realizan actividades comerciales de autotransporte, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas, talleres mecánicos, restaurantes, cafeterías, cocinas económicas, cantinas, tiendas de abarrotes, ferreterías, entre otros.

I.V.II. COMERCIANTES COLECTIVOS O SOCIALES

A. SOCIEDADES MEXICANAS

Las personas morales no existen como persona como tal, sino como institución creada por una o más personas físicas, se constituyen conforme a las leyes civiles y mercantiles, dicho de otra forma, son agrupaciones de personas las cuales se unen con un fin determinado. Para considerarse sociedades mexicanas deben constituirse conforme a las leyes mexicanas y, por ende, tener su domicilio dentro del territorio nacional. De acuerdo con su fin se pueden constituir en:

DEL DERECHO CIVIL

- **Asociación Civil**

Se constituye una asociación cuando dos o más personas se reúnen, de manera cotidiana para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico. Algunos ejemplos son: las Organizaciones no gubernamentales (ONG), Asociaciones de ciudadanos, Colegios de estudios, entre otras.

- **Sociedad Civil**

La sociedad civil se constituye mediante un contrato donde los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o esfuerzos, para dividir entre sí las ganancias y pérdidas. Realizan un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial. Ejemplos: los Despachos de asesoría, Firmas legales, etc.

Ambas se constituyen conforme al Código Civil Federal o Local, sin embargo, la diferencia entre Asociación Civil y Sociedad Civil, la primera realiza un fin preponderantemente no económico (enseñanza o ayuda humanitaria), y la segunda realiza un fin preponderantemente económico, pero sin constituir una especulación comercial (asesoría legal).

DEL DERECHO MERCANTIL

- **Sociedades Mercantiles**

La Ley General de las Sociedades Mercantiles, no define a la sociedad mercantil, no obstante es la unión de varias personas o de solo una, que ejercitan el comercio con un fin en común, se obligan a poner un cierto capital, son dueños de su propio patrimonio y juntan sus esfuerzos para obtener un lucro. Las sociedades mercantiles reguladas por la ley mercantil son las siguientes:

- I. Sociedad en Nombre Colectivo.
- II. Sociedad en Comandita Simple.
- III. Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- IV. Sociedad Anónima.
- V. Sociedad en Comandita por Acciones.
- VI. Sociedad Cooperativa.
- VII. Sociedad por Acciones Simplificada.

B. SOCIEDADES EXTRANJERAS

El Código de Comercio menciona que los extranjeros son libres de ejercer el comercio, de acuerdo a lo convenido en los tratados internacionales, en otros términos, los comerciantes en Sociedades extranjeras que se establezcan en la República, agencia o sucursal, podrán ejercer el comercio.

Las sociedades extranjeras deberán acreditar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, estar constituidas conforme a las leyes de su país de origen y autorizadas para ejercer el comercio por la Secretaría, sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales. La legal constitución de las sociedades extranjeras se podrá comprobar con un “Certificado de constitución de sociedades extranjeras” de acuerdo a lo establecido por la Ley de Inversión Extranjera.

I.VI. PROHIBICIONES PARA EJERCER EL COMERCIO

Aunque este determinado como derecho humano la libertad de trabajo, tiene sus prohibiciones o por así llamarlas sus restricciones, y no podrán ejercer el comercio de acuerdo con el artículo 12 del Código de Comercio las siguientes personas:

- I. Los corredores. Debido a que son los agentes auxiliares del comercio cuya intervención se proponen ayudar en actos, contratos y convenios. El corredor puede intervenir con el carácter de agente intermediario, perito y en el ejercicio de la fe pública mercantil.

- II. Los quebrados que no hayan sido rehabilitados. Obrar contra las taxativas legales, se hacen acreedores a sanciones penales y de tipo económico.
- III. Los que por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por delitos contra la propiedad, incluyendo en éstos la falsedad, el peculado, el cohecho y la concusión.

I.VII. INCAPACIDAD PARA EJERCER EL COMERCIO

De acuerdo al derecho común están impedidos ejercer el comercio:

- I. Los menores de edad y los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia por enfermedad o deficiencia de carácter físico, psicológico o sensorial.
- II. Las personas señaladas por disposiciones legales o como consecuencia de sentencia judicial.
- III. Los directores, administradores, gerentes o representantes legales, así como los síndicos de las sociedades declaradas en quiebra culpable o fraudulenta, por el tiempo que dure la condena.

I.VIII. OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

Con anterioridad se definió al comerciante, sus actos de comercio, como se puede constituir un comerciante (individual o colectivo) y sus prohibiciones. Por lo tanto, es por mencionar que los comerciantes tienen sus respectivas obligaciones entre ellas se encuentran conforme a derecho el artículo 16 del Código de Comercio quien estipula, por el hecho de ser comerciante, están obligados a:

- I. Inscribirse en el Registro Público de Comercio, de los documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios si así se solicita.
- II. Llevar un sistema de Contabilidad de todas las operaciones efectuadas.
- III. Conservar la correspondencia relacionada con el giro del negocio.

Para finalizar el apartado del comerciante, se le debe considerar a toda persona física individual o en grupo (asociación o sociedad) dedique su trabajo a un fin determinado

para obtener ganancias, en su ocupación ordinaria mismo que deberá ser lícito, actividad cotidiana para obtener una subsistencia y cubrir sus necesidades básicas.

I.IX. FORMAS DE REPRESENTAR AL COMERCIO EN EL MUNICIPIO

Cada Entidad Federativa tiene su propia regularización en materia de mercados y tianguis, exceptuando a los Estados de: Aguascalientes, Campeche, Chihuahua y Puebla debido que no cuenta con reglamentos para su regularización. Vale decir que existen 299 reglamentos de mercados y tianguis de las 27 entidades y Ciudad de México, no obstante su forma de regularización no se diferencia entre los demás reglamentos.

De acuerdo a los distintos reglamentos de mercados y tianguis se divide de la siguiente forma el comercio municipal:

CENTRAL DE ABASTOS

Es el lugar donde se concentran diversos productos para su comercialización y distribución al mayoreo y menudeo, concurren los compradores y distribuidores en libre competencia.

MERCADO

Sitio público destinado permanentemente, para vender, comprar o permutar bienes o servicios. Se distingue por ser de los gobiernos municipales, cuenta con espacios ocupados de forma individual por comerciantes, quienes usualmente venden productos básicos.

TIANGUIS

Es el lugar autorizado para ejercer el comercio al menudeo de manera semifija en vía pública, donde se reúnen comerciantes y consumidores un día específico de la semana, sus ventas se celebran temporalmente. Conformado por grupos de comerciantes registrados ante la autoridad municipal, acuden a vender mercancía,

siempre y cuando este haya obtenido autorización, permiso o licencia para efectuar el comercio en los lugares, días y horarios designados.

PUESTOS PERMANENTES O FIJOS

Son aquellos donde los comerciantes ejercen sus actividades de comercio. Lugar designado por un departamento o dirección del ayuntamiento que autoriza para instalar un local o puesto modular en los mercados existentes o en aquellos lugares que determine la propia autoridad. Por lo tanto, deberá ser aprobado mediante licencia, autorización o permiso.

PUESTOS TEMPORALES O SEMIFIJOS

Son las actividades comerciales realizadas en vía y sitios públicos, en un lugar, local, puesto o estructura, determinado para tal efecto, cuyos propietarios tienen la obligación de instalarlos y levantarlos diariamente, siendo retirados durante las horas determinadas para su cierre. También se consideran puestos semifijos las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos y espectáculos que funcionan en la vía pública.

COMERCIANTES AMBULANTES

Son las personas físicas que ejercen el comercio de manera cotidiana en vía y lugares públicos, en unidades móviles, o bien cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores en forma directa.

I.IX.I. DOCUMENTOS PARA SU REGISTRO

Para obtener el registro de alguna de las formas de comercio municipal mencionadas con anterioridad, con excepción de los comerciantes ambulantes, en la mayoría de los municipios de la República mexicana se realiza un proceso solicitando cierta documentación requerida, fundamentalmente es:

1. El aviso de apertura, para obtener licencia de funcionamiento por el giro mercantil.

2. Licencia sanitaria o tarjeta de salud.
3. Inscripción en el padrón municipal.
4. Inscripción en el padrón de contribuyentes.
5. Visto bueno de ubicación y uso de suelo que se acompañan de croquis.
6. Visto bueno de seguridad y operación.
7. Inscripción al registro federal de contribuyente.
8. Pago de derechos, por los derechos de licencia, permisos, inscripciones y demás.

Todo ello se tarda entre 2 a 3 meses y eso con el apoyo de la corrupción como son las prácticas de sobornos para agilizar el trámite. En la mayoría de los casos los documentos mencionados son innecesarios y repetitivos, teniendo que tramitar de nueva cuenta. Por ello se propone agilizar los trámites, simplificándolos como es el modelo societario de la Sociedad por Acciones Simplificada que su tramitación se realiza vía electrónica y sin tantas formalidades, pero su análisis se realizara en los siguientes capítulos.

En este capítulo se analizó, como el comercio informal ha evolucionado y alcanzo altos niveles localizándose en los mercados y tianguis principalmente debido a la falta de regularización, bien se sabe que cada Estado y Municipio cuenta con su propio reglamento de mercados y tianguis (en excepción de Aguascalientes, Campeche, Chihuahua y Puebla que no cuentan con reglamentos) para su administración y regularización. Sin embargo, las regulaciones existentes no cumplen su finalidad para tenerlos bajo el resguardo de la ley en su protección, la mayoría de estas disposiciones son violentadas, iniciando con no contar con registro moderno, el no pago de sus impuestos y en algunos de los casos siendo actividades ilícitas.

Este problema de la informalidad no solo lo vive México, en vista que en la mayoría de los países en vías de desarrollo como lo son: Bolivia, Perú, Nigeria, Honduras Guatemala, Senegal entre otros países, se encuentran en los altos niveles de informalidad.

En pocas palabras se está de acuerdo que las personas se ganen la vida de manera honrada para mantener su subsistencia o cubrir sus necesidades básicas cuyos ingresos por lo regular no superan más de un salario mínimo, pero es evidente que estas personas llegan a ocupar lugares en los mercados y tianguis, quienes no cubren con un registro en las instituciones municipales por la falta de una ley específica que los regule, existe la ley, pero es insuficiente. Por ello en los siguientes capítulos se señalarán propuestas para ser integrados bajo la observancia de la ley y se le haga fácil al comerciante registrarse sin trabas burocráticas.

CAPÍTULO SEGUNDO

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

II.I. ORIGEN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA EN FRANCIA 1994

El origen de la Sociedad por Acciones Simplificada se encuentra en el derecho francés en la Ley del 3 de enero de 1994 y actualmente se rige por el Código de Comercio francés. Para el estudio y análisis del derecho francés se debe iniciar dejando claro que las Sociedades por Acciones Simplificadas son llamadas Sociedades Anónimas Simplificadas. Fue fundamental consultar el Code de Commerce (Código de Comercio Francés), distintos autores como: María del Carmen Uanini de Tosello fue de ayuda como referencia en “Sociedad por Acciones Simplificada de origen francés” 1995 y el Maestro Gerardo Eduardo León Hernández por su trabajo “SAS (Sociedad por Acciones Simplificada) como una alternativa para la micro, pequeña y mediana empresa: el emprendurismo” 2017. Asimismo, a las diferentes páginas web particularmente legifrance.gouv.fr donde se visualizó el Código Francés traducido al español.

La Sociedad Anónima Simplificada (Société par Action Simplifiée) fue creada por la Ley del 3 de enero de 1994 en Francia, regulada por los artículos 262-1 al 262-20, modificada durante los últimos años. Lo cual ha permitido la evolución del derecho en concepciones y condiciones favorables para las legislaturas europeas y latinoamericanas, dicha Sociedad se ha convertido en uno de los mecanismos legales de mayor trascendencia en el desarrollo y promoción de la actividad empresarial. Para el análisis a fondo de la sociedad fue necesario consultar la ley, destacando algunas de sus características.

Para constituir una Sociedad Anónima Simplificada era necesario dos o más empresas (al inicio solo quedaba a la reserva para empresas conjuntas), cada una con un capital totalmente desembolsado al menos igual al importe fijado de 1,500.000 FF (Francos Francés) lo equivalente a \$5,000.00 (Pesos Mexicanos) aproximadamente en aquellos años, el cual debía pagarse en su totalidad al momento de la suscripción.

Una empresa distinta podía transformarse en una Sociedad Anónima Simplificada si incluía como socios únicamente a empresas.

Los Estatutos sociales contenían:

- I. La forma que se ejecutaba la empresa.
- II. La designación de un presidente que desempeñaba la función de representar a la empresa frente a terceros. Cuando se designa a una persona jurídica como presidente, los directores de esa persona jurídica estaban sujetos a las mismas condiciones y obligaciones como si fuera persona física.
- III. Las reglas de responsabilidad de los miembros del consejo de administración de la sociedad eran aplicables al presidente.
- IV. Las decisiones que los socios tomaban eran colectivamente en las formas y condiciones que brindaban.
- V. Prevenían la inalienabilidad de las acciones por un período no superior a diez años.
- VI. Podían someter cualquier transferencia de acciones a la aprobación previa de la compañía.
- VII. Cualquier asignación hecha en violación de las cláusulas estatutarias es nula.
- VIII. Estipulaban que se podía exigir a un accionista vender sus acciones o la suspensión de los derechos no pecuniarios.

En caso de nulidad del contrato estaba prohibido a los administradores (presidente y oficiales de la compañía) contratar en cualquier forma préstamos con la empresa, para

que se haga un descubrimiento, en la cuenta o de otro modo, y respaldar o endosar sus compromisos con terceros.

La Disolución de la empresa era cuando un accionista reducía su capital a menos del importe de FF 1,500.000, tenía un período de seis meses a partir de la reducción, para aumentar el capital al monto establecido o vender sus acciones en las condiciones establecidas por los estatutos. De lo contrario se declaraba su disolución o a elección de los socios se transformaba en otro tipo de sociedad. La disolución también podía ser presentada ante el tribunal por cualquier parte interesada o por el fiscal. El tribunal otorgaba un período mínimo de seis meses para que el socio accionista regularizara su situación.

Las Sociedades Anónimas Simplificadas demostraron ser un marco legal apropiado para el desarrollo, adaptando las necesidades de las empresas y socios, para facilitar su creación formal. De manera que durante el transcurso de los años se ha perfeccionado y caracterizado por su flexibilidad en la organización y funcionamiento. Como se analizará en la Sociedad Anónima Simplificada que hoy en día regula el derecho francés.

Actualmente conforme a la Ley del 12 de Junio de 1999 el Código de Comercio Francés, regula a la Sociedad Anónima Simplificada en los artículos L227-1 al L227-20, mismos que fueron analizados para la investigación.

La sociedad puede ser creada por una o más personas. Cuando esta empresa tiene una sola persona, se denomina "único socio" quien ejercerá los poderes delegados de los accionistas. Al contar con más de un socio se llevarán las funciones del consejo de administración y del presidente.

De igual forma una sociedad distinta puede transformarse a una Sociedad Anónima Simplificada, decisión que se toma por unanimidad por los socios.

Los Estatutos sociales deben contener:

- I. La forma de establecer las condiciones bajo las cuales se ejecuta la empresa.

- II. La empresa está representada frente a terceros por un presidente designado de conformidad con las condiciones previstas en los estatutos.
- III. Cuando una corporación es designada como presidente u oficial de una Sociedad Anónima Simplificada, los funcionarios de esa corporación estarán sujetos a las mismas condiciones y obligaciones si incurren en una responsabilidad civil o penal.
- IV. Las decisiones que los socios toman deben ser colectivamente en las formas y condiciones que brindan.
- V. Se estipulan la inalienabilidad de las acciones por un período no superior a diez años.
- VI. Se puede someter a cualquier transferencia de acciones a la aprobación previa de la compañía.
- VII. Cualquier asignación hecha en violación de las cláusulas estatutarias es nula.
- VIII. Se podrá exigir a un accionista vender sus acciones o la suspensión de los derechos no pecuniarios.

El auditor o presidente de la compañía presenta a los accionistas un informe sobre los acuerdos celebrados entre la empresa y su presidente.

En caso de nulidad del contrato, está prohibido que los administradores, contraigan préstamos de la empresa.

La ley tuvo como iniciativa introducir un nuevo instrumento jurídico de sociedad para poner a disposición de las empresas, una innovación importante y esencialmente propiciar su utilización para negocios familiares, pequeñas y medianas empresas.

La Sociedad Anónima Simplificada está ligada a las normas de la Sociedad Anónima en virtud que tienen el objetivo de proponer una alternativa a la Sociedad de Responsabilidad Limitada o Sociedad Anónima, consideradas como demasiado rígidas. Se busca una solución para facilitar a los socios regular sus negocios y alternativas en cuanto a su organización. La Sociedad Anónima Simplificada resultó lo suficientemente favorable para dar con sus soluciones.

No se puede inferir que la palabra “simplificada” significa que sea simple, en particular significa hacer más sencillo, más fácil o menos complicado algo (Real Academia Española, 2018) en otras palabras, es la facilidad de hacer trámites de manera ágil y sencilla.

El Estado Francés otorgó un nuevo marco legal societario para su economía que fue adoptado por Europa y Latinoamérica, un importante factor para la modernización jurídica en el derecho extranjero. Desde su implementación de la Ley del 3 de enero de 1994 a la actualidad ha sufrido grandes cambios y diversas modificaciones, en Francia y en los países que han decidido implementar la figura de Sociedad Anónima Simplificada en sus legislaciones, con el propósito de hacer más flexible los trámites para la constitución de nuevas sociedades.

Actualmente en los países latinoamericanos la Sociedad por Acciones Simplificada incluye todas las innovaciones, por ejemplo, al momento de su creación el trámite para su constitución es vía electrónica y su formalización se puede realizar por cuestión de horas. Aunque la mayoría de las empresas se constituyen como Sociedades Anónimas debido a que los mercados son pequeños, la Sociedad por Acciones Simplificada pretende dar el mismo formalismo a través de la modernización en cuanto a su creación.

II.II. LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN EL DERECHO COLOMBIANO EN LA LEY 1258 DEL 2008

Como segundo país en derecho comparado se analiza a Colombia, debido a que fue el primer país Latinoamericano en adoptar a la Sociedad por Acciones Simplificada por la influencia del Derecho Francés en la Ley 1258 de 2008.

En primer lugar, la Ley 222 de 1995 en los artículos 71 al 81 destaca porque fue un importante antecedente para la Sociedad por Acciones Simplificada en el derecho colombiano, a partir de dicha ley se concebían las “Empresas Unipersonales” evidentemente una modernización del derecho societario colombiano debido a que no existía para el derecho mexicano la posibilidad de crear una sociedad o empresa, con

una persona en aquellos años. Es a partir del 14 de marzo de 2016 cuando se reforma la Ley General de Sociedades Mercantiles y por Decreto se establece la Sociedad por Acciones Simplificada "SAS" en México, ahora con dicha reforma se modifican las sociedades mercantiles dando la opción de integrarse por una persona física.

Antes de iniciar el análisis normativo de las diferentes leyes colombianas, es preciso detallar que son las personas naturales y jurídicas en medida que en las leyes colombianas se les menciona constantemente, por lo tanto, el artículo 73, 74, 545 y 633 del Código Civil Colombiano son las personas:

- Naturales todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición.
- Jurídica es una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública.

Para iniciar la Empresa Unipersonal era una persona natural o jurídica que podía ejercer el comercio, destinaba parte de sus activos para la realización de una o varias actividades de carácter mercantil. Una vez inscrita en el registro mercantil se formaba una persona jurídica. Se creaba mediante documento escrito con los requisitos normales para una sociedad:

- I. Nombre, documento de identidad y domicilio.
- II. Denominación o razón social de la empresa, seguida de la expresión "Empresa Unipersonal", o de su sigla E.U.
- III. Domicilio de la empresa.
- IV. Término de duración, si no fuere indefinido.
- V. Enunciación clara y completa de las actividades principales a que se dedicara, a menos que se expresara que la empresa podría realizar cualquier acto lícito de comercio.
- VI. El monto del capital.

VII. Forma de administración y el nombre, documento de identidad y las facultades de sus administradores.

A falta de alguno de los requisitos la Cámara de Comercio no inscribía el documento.

Cuando se realizaba una cesión o por cualquier otro acto jurídico la empresa llegaba a pertenecer a dos o más personas, se transformaba en sociedad comercial. La nueva sociedad dentro de los seis meses siguientes tenía que inscribirse en el registro mercantil y se elaboraban los estatutos sociales. Transcurrido el término para inscribirse y de no hacerlo quedaba disuelta en pleno derecho y debía liquidarse. La sociedad asumía los derechos y obligaciones de la empresa unipersonal.

La Empresa se disolvía en los siguientes casos:

- I. Por voluntad del titular de la empresa.
- II. Por vencimiento del término previsto.
- III. Por muerte del constituyente.
- IV. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas.
- V. Por orden de autoridad competente.
- VI. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio de la empresa en más del cincuenta por ciento.
- VII. Por la iniciación del trámite de liquidación obligatoria.

La liquidación del patrimonio se realizaba conforme al procedimiento de liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuaba como liquidador el empresario mismo o una persona designada por éste o por la Superintendencia de Sociedades de Colombia (el SSC es un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio) a solicitud de cualquier acreedor.

Teniendo en cuenta a la Ley 222 de 1995 no se estructura una sociedad como tal, aunque permitió el desarrollo para la modernización e introduciendo conceptos novedosos, así como el objeto indeterminado y el término indefinido de duración.

Modelo útil tanto para los pequeños empresarios como para el Estado que ayudo a la formalización de las actividades comerciales.

La Ley 222 de 1995 fue derogada por el artículo 46 de la Ley 1258 de 2008 y las empresas unipersonales constituidas tuvieron que transformarse en Sociedades por Acciones Simplificadas.

La Ley 1258 de 2008 dio inicio a una nueva era para el derecho societario colombiano dando inicio a la Sociedad por Acciones Simplificada gracias a la influencia del derecho francés, que le otorgo alternativas legales para la solución administrativa en las sociedades del derecho colombiano, la cual pretende facilitar el diálogo económico.

Para ilustrar mejor la investigación de dicha sociedad fue necesario hacer un análisis de la Ley 1258 de 2008 mencionando algunas de sus características.

La sociedad se constituye por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo son responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. Salvo en casos de fraude a la ley o en perjuicio de terceros, los que participen o faciliten los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados.

La sociedad al inscribirse en el Registro Mercantil, se forma como una persona jurídica distinta de sus accionistas. A través del portal www.ccb.org.co se registra, en la opción "Constitución Virtual de SAS" hecha la solicitud se procede al pago por vía Proveedor de Servicios Electrónicos (PSE). El pago por los derechos de inscripción corresponde aun de mínimo \$41.000 COP (Peso Colombiano) que equivale a \$278.61 (Peso Mexicano) el pago puede variar debido a que el valor exacto lo liquidará el cajero al momento de presentar sus documentos y estos valores se deben pagar en cheque de gerencia, tarjeta débito o efectivo.

Las acciones y los demás valores que emita la sociedad no podrán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores ni negociarse en bolsa.

La sociedad se creará mediante contrato o acto unilateral que consta en documento privado, inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio en el cual se expresará lo siguiente:

- I. Nombre, documento de identidad y domicilio de los accionistas.
- II. Razón social o denominación de la sociedad, seguida de las palabras "sociedad por acciones simplificada"; o de las letras SAS.
- III. El domicilio principal de la sociedad y el de las sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución.
- IV. El término de duración, si este no fuere indefinido.
- V. Una enunciación clara y completa de las actividades principales. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.
- VI. El capital autorizado, suscrito y pagado, la clase, número y valor nominal de las acciones representativas del capital, la forma y términos en que estas deberán pagarse.
- VII. La forma de administración y el nombre, documento de identidad y facultades de sus administradores. En todo caso, deberá designarse cuando menos un representante legal.

Mientras no se efectúe la inscripción, todos los efectos legales que la sociedad haga son de hecho, si fueren varios los asociados deberán responder, asimismo si fuera sola una persona, responderá por las obligaciones que contraiga en el desarrollo de la empresa.

La existencia de la sociedad se probará con certificación de la Cámara de Comercio, en donde consta no estar disuelta y liquidada la sociedad.

Los estatutos podrán someter toda negociación de acciones, previa autorización de la asamblea. Toda negociación o transferencia de acciones efectuada en contravención a lo previsto en los estatutos será ineficaz de pleno derecho.

Los estatutos determinarán la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan su funcionamiento. La asamblea de accionistas podrá reunirse en el domicilio principal o fuera de él, siempre y cuando la convocatoria lo prevea. La convocatoria se hará por el representante legal de la sociedad, comunicado por escrito, mínimo de cinco días de anticipación y contendrá la orden del día. El quórum de la asamblea es representado cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas. Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a la asamblea, mediante comunicación escrita al representante legal antes, durante o después de la sesión.

La representación legal de la sociedad está a cargo de una persona natural o jurídica, designada en los estatutos. A falta de ser mencionado en los estatutos su elección le corresponderá a la asamblea o accionista único.

Se podrán reformar los estatutos previa aprobación de la asamblea. Y cualquier sociedad podrá transformarse en Sociedad por Acciones Simplificada.

La sociedad se disolverá por:

- I. Vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere.
- II. Imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.
- III. La iniciación del trámite de liquidación judicial.
- IV. Las causales previstas en los estatutos.
- V. Voluntad de los accionistas, si así optaran en la asamblea o por decisión del accionista único.
- VI. Orden de autoridad competente.
- VII. Pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Jaramillo (2014) considera que para Colombia lo preocupante es el mal uso que se le pueda dar por la flexibilidad de la sociedad, debido a las actividades económicas normales sirven de resguardo para ocultar acciones o movimientos ilícitos, utilizando como una fachada la constitución de empresas debido a su facilidad de creación y el bajo control al que son sometidas para lavar dinero de origen por actividades ilícitas. Han surgido muchas irregularidades en Colombia, en torno a la Sociedad por Acciones

Simplificada creando muchas empresas para realizar actividades ilícitas o para hacer que estas se vean como actividades lícitas para evadir impuestos.

Sin embargo, Alarcón (2013) considera que la Sociedad por Acciones Simplificada es conveniente, en vista que se ajusta a las necesidades reales de las empresas hoy en día como sus organizaciones, especialmente en lo referente al control de la empresa y la libertad contractual. Haciendo cada vez necesario normativas más flexibles, proporcionen mayor libertad y comodidad a las empresas, ajustándose a las necesidades jurídicas y comerciales, del sector real de la economía. Reforma novedosa para la estructura del régimen societario colombiano.

La Sociedad por Acciones Simplificada es el nuevo tipo de sociedad inspirado principalmente en los principios de flexibilidad y agilidad, reduciendo al mínimo las disposiciones legales, es decir, un espacio más amplio para la libertad de creación societaria. Modelo de sociedad trasladado por las figuras extranjeras a legislaciones latinoamericanas, modelo societario nacido de un país con avances normativos y una evolución importante en todas sus áreas, tanto culturales como económicas y comerciales, como lo es Francia.

II.III. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN MÉXICO

El 14 de marzo de 2016 se reforma la Ley General de Sociedades Mercantiles, por Decreto se establece la Sociedad por Acciones Simplificadas “SAS” (cf. Exposición de Motivos, 9 de diciembre de 2014), teniendo como finalidad fomentar la creación de empresas, generar nuevos empleos y disminuir el comercio informal.

Antes de la existencia de la Sociedad por Acciones Simplificada, en México se concebía un número mayor de Sociedades Anónimas, era el tipo de sociedad más común que se podía crear en el país, el procedimiento para su registro se sujeta a distintos trámites respectivos y tediosos, esto generó la demora para su registro.

Conforme a la exposición de motivos de la Sociedad por Acciones Simplificada uno de sus principales objetivos es eliminar todos esos trámites tediosos y burocráticos, sobre

todo cumpliendo con una de sus finalidades, el fomento de la legalidad a los negocios informales.

Con arreglo a lo analizado en el presente capítulo, la Sociedad por Acciones Simplificada no es propiamente emanada del derecho mexicano, tuvo influencias por los países latinos que adoptaron este modelo societario, experimentó sus orígenes en el derecho francés en la Ley 3 de enero de 1994. La sociedad se fue perfeccionando por el uso de los países europeos y latinoamericanos, por ejemplo, en Alemania en 1994 se estatuyen las sociedades de pequeñas dimensiones, en Colombia las Empresas Unipersonales en 2006 y en España en el 2003 se empleó el fomento al uso del internet para regular y agilizar el proceso de constitución de las sociedades. En los países latinos este tipo de sociedad es utilizada para los negocios familiares y de pequeño capital.

Bien se sabe que el Gobierno mexicano busca implementar a la legalidad a un mayor número de contribuyentes, que se encuentran en el comercio informal a través del aprovechamiento de las tecnologías como es el internet, por consiguiente, reduce el tiempo en un máximo de 24 horas para crear una Sociedad por Acciones Simplificada y sin altos costos como en las demás sociedades.

Sus principales características de la Sociedad por Acciones Simplificada para su constitución son:

- Mecanismo de constitución ágil.
- Gratuito.
- En línea, promoviendo el uso de medios electrónicos.
- Sin restricciones de horario.
- La formalización de los negocios informales.

En el marco legal mexicano, la Sociedad por Acciones Simplificada se encuentran reguladas en la Ley General de Sociedades Mercantiles en los artículos 260 a 273 para su estudio se determinan las siguientes características legales.

La Sociedad por Acciones Simplificada es aquella que se constituye con una o más personas físicas, que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones, los cuales no podrán ser accionistas de otro tipo de sociedad mercantil.

Los ingresos totales anuales de la sociedad no podrán rebasar de 5 millones de pesos. En caso de rebasar el monto deberá transformarse en otro régimen societario.

La denominación o razón social se elegirá libremente, seguida de las palabras “Sociedad por Acciones Simplificada” o de su abreviatura “S.A.S.”.

Los requisitos para su constitución son:

- I. Que haya uno o más accionistas.
- II. Los accionistas deben contar con la autorización para el uso de denominación.
- III. Todos los accionistas deben tener el certificado de firma electrónica avanzada vigente.

En ningún caso se exigirá el requisito de escritura pública o póliza.

El sistema electrónico está a cargo de la Secretaría de Economía y se llevará por medios digitales el procedimiento de su constitución, se resumen en:

- I. Se abre un folio para su constitución.
- II. El o los accionistas seleccionarán las cláusulas de los estatutos sociales.
- III. Se generará un contrato social de la constitución de la sociedad firmado electrónicamente por todos los accionistas.
- IV. La Secretaría de Economía verificará que el contrato social de la constitución cumpla con los requisitos previsto para su inscripción en el Registro Público de Comercio.
- V. El sistema generará de manera digital la boleta de inscripción de la sociedad.
- VI. La utilización de notario o fedatarios públicos es optativa.
- VII. La existencia de la sociedad se probará con el contrato social y boleta de inscripción en el Registro Público de Comercio.

- VIII. Los accionistas serán responsables de la existencia y veracidad de la información proporcionada en el sistema. De lo contrario responden por los daños y perjuicios.

Los estatutos sociales deberán contener:

- I. Denominación.
- II. Nombre y domicilio de los accionistas.
- III. Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas.
- IV. Correo electrónico de cada uno de los accionistas.
- V. Domicilio de la sociedad.
- VI. Duración de la sociedad.
- VII. Forma y términos en que los accionistas se obliguen a suscribir y pagar sus acciones.
- VIII. Número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social. El pago de las acciones no puede exceder de un año, contado a partir de la fecha de firma del contrato social.
- IX. Número de votos que tendrá cada uno de los accionistas en virtud de sus acciones.
- X. Objeto de la sociedad.
- XI. Forma de administración de la sociedad.

La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad a lo cual deberán celebrar reuniones de manera presencial o por medios electrónicos llevando un libro de registro para sus resoluciones. Cuando la sociedad esté integrada por un solo accionista, éste será el órgano supremo de la sociedad.

La representación de la sociedad está a cargo de un administrador, función que desempeñará un accionista. Cuando la sociedad esté integrada por un solo accionista ejercerá las atribuciones de representación y tendrá el cargo de administrador.

Las decisiones de la Asamblea se regirán con las siguientes reglas:

- I. Todo accionista tendrá derecho a participar en las decisiones de la sociedad.

- II. Los accionistas tendrán voz y voto.
- III. Cualquier accionista podrá someter asuntos a consideración de la Asamblea, para que sean incluidos en el orden del día, siempre y cuando lo solicite al administrador por escrito o por medios electrónicos.
- IV. El administrador enviará a los accionistas el asunto sujeto a votación por escrito o por cualquier medio electrónico.

La Asamblea será convocada por el administrador con una antelación mínima de cinco días hábiles, mencionando en la orden del día los asuntos que se trataran. Si el administrador se rehúsa a hacer la convocatoria, los accionistas podrán solicitarle para que la realice y si a los quince días siguientes de la solicitud no la realiza, podrá ser hecha la convocatoria por la autoridad judicial.

Las modificaciones a los estatutos se decidirán por mayoría de votos. En cualquier momento se podrán cambiar de tipo de sociedad mercantil, al hacerlo se celebrará ante fedatario público la transformación de la sociedad.

Por ley el administrador realizará el informe anual sobre la situación financiera de la sociedad. A falta de la situación financiera durante dos ejercicios consecutivos dará lugar a la disolución de la sociedad.

Cuando la sociedad se integre por un solo accionista, todas las disposiciones que hacen referencia a “accionistas”, se entenderán por accionista único. La Sociedad por Acciones Simplificada en lo relativo a la fusión, la transformación, escisión, disolución y liquidación se regulará conforme a las disposiciones de la Sociedad Anónima.

II.III.I. PROCESO DE CONSTITUCIÓN ANTE “TU EMPRESA”

Antes de mencionar el proceso para el registro de la Sociedad por Acciones Simplificada se puntualizarán los atributos y elementos esenciales de una sociedad:

a. Capacidad

Las personas morales se obligan y ejercen sus derechos a través de su representante legal y para la realización de su objeto social para el que fue creada. Para poder actuar en la vida jurídica tienen que recurrir a un representante o un órgano de administración de la sociedad, el cual es la persona o personas físicas que asumen las funciones de gobierno, gestión y representación de la Sociedad. Realizan la convocatoria de asamblea general o extraordinaria, proyectos de fusión, escisión y disolución de la sociedad, entre otros. La gestión implica la realización administrativa, contable, comercial y financiero. El órgano de la sociedad al interrelacionarse con terceros, es decir, las comunicaciones o notificaciones a la sociedad se dirigen al administrador y si la administración se organiza en forma colegiada, en otras palabras, en un Consejo de Administración, se dirigirán a su Presidente.

b. Denominación y Razón Social

La denominación y razón social ambas son el nombre por el cual se constituye para identificar a una persona moral en tal caso, la denominación equivale a un nombre ficticio y la razón social al nombre de alguno de los socios.

- Denominación es aquella que se forma libremente, pero deberá ser distinta a la de cualquiera otra sociedad e irá siempre seguida de las palabras del tipo de sociedad o de su abreviatura. Por ejemplo:
 - Dado Sociedad por Acciones Simplificada
 - Dado S.A.S

 - Pao Sociedad Anónima
 - Pao S.A.

Como se observa la denominación se forma libremente, es decir, es cualquier nombre de la empresa sin usar los nombres de los socios o cualquier otro ya existente.

- Cuando se habla de la razón social esta se forma con el nombre de uno o más socios y cuando en ella no figuren el nombre de todos los socios se le añadirán

las palabras y “compañía” u otras equivalentes. Cualquier persona que aparezca su nombre en la razón social, quedará sujeta a la responsabilidad ilimitada y solidaria

La razón social necesariamente se usan los nombres de uno o más socios, por ejemplo:

- González y Gutiérrez, S. de R.L. de C.V.
- González, Gutiérrez y Compañía S. de R.L. de C.V.

Por lo anterior, la gran mayoría de las empresas en México, usan la denominación y es más usual leer la razón social en asociaciones o sociedades civiles, en estas suelen usarse los nombres o apellidos de los socios. En la Sociedad por Acciones Simplificada es la única sociedad que no se usa la razón social.

La solicitud de registro por denominación o razón social se da a través del portal web www.tuempresa.gob.mx por lo cual será necesario tener actualizados el CURP, RFC y e.firma vigente. La Secretaría de Economía “contará con un plazo máximo de dos días hábiles para resolver toda solicitud que reciba a través del Sistema, la vigencia para utilizar la denominación o razón social para constituir la sociedad es 180 días naturales conforme al artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales. El trámite no tiene costo.” (Secretaría de Economía, 2017)

c. Objeto Social

Es la descripción de las actividades que la sociedad desarrollará, este deberá ser lícito, alcanzable (que se pueda cumplir) y bien delimitado. Será redactado en el acta constitutiva de la sociedad para su registro mercantil. En pocas palabras, es a lo que se dedicara la empresa.

d. Duración

La duración de una sociedad es la vida de la empresa, es el cálculo anticipado del plazo para lograr los objetivos propuestos por los socios. De ser definido será

necesario indicar los años prefijados en un límite de duración, cuando es un indefinido quiere decir que no tiene claro y preciso de los años de duración.

e. Capital Social

Es la sumatoria de las aportaciones suscritas por los socios de una sociedad, las cuales forman su patrimonio, independientemente de que estén pagadas o no. Se comprende por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que tiene una persona cuantificados en dinero. El capital estará determinado por acciones que representan la propiedad que tiene una persona en la sociedad, es decir, el porcentaje de la empresa que le pertenece al accionista.

f. Domicilio

El domicilio es el lugar en el que la sociedad cumple con sus funciones y establece su administración. En el caso de las sucursales que operan en lugares distintos de donde radica la matriz, se considera el domicilio de su ubicación original de la matriz. Es importante señalar el domicilio para efectos legales, por ejemplo: recibir notificaciones o el pago de impuestos.

g. Nacionalidad

La nacionalidad de una persona moral quiere decir que debe constituirse conforme a las leyes mexicanas y establecen su domicilio dentro del territorio nacional. La nacionalidad se rige de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles en caso de ser Sociedad Mercantil o de conformidad con el Código Civil si es una Asociación o Sociedad Civil, es la ley bajo la que fue creada la sociedad.

h. Acciones

Las acciones son títulos que representan los derechos y obligaciones que se atribuyen a los accionistas en una sociedad, de acuerdo a sus aportaciones es el valor que representa su acción. La suma de las acciones constituye el capital social. La Ley

General de Sociedades Mercantiles establece varias clases existente de acciones por ejemplo están:

- **Liberadas** son aquellas cuyo valor se encuentran totalmente cubiertas.
- **Pagadoras** son cuando el valor de la acción no está totalmente cubierto y el socio tiene que pagar la parte insoluta durante cinco años, contados desde la fecha del registro.
- **Voto limitado** como su nombre lo dice están limitadas al voto, de acuerdo con los puntos de las asambleas extraordinarias. Se les paga un dividendo de 5% y por lo regular son pagados antes que las acciones ordinarias.
- **De goce** es cuando así lo fije el pacto darán derecho a una parte de las utilidades sociales.
- **Ordinarias** conceden derechos corporativos, tales como votar y ser votado. También conceden derechos económicos como la recepción de una ganancia o dividendos e intereses.
- **De trabajo** son pactada en el contrato social, podrán emitirse en favor de las personas que presten sus servicios a la sociedad, es decir, dan derecho a una ganancia son llamadas el reparto de utilidades para los trabajadores.

i. Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

“El RFC es una clave alfanumérica que se compone por 13 caracteres, este sirve para evitar claves duplicadas y homónimos. La homoclave identifica a los contribuyentes como personas físicas o morales. En México se utiliza para el control del pago de impuestos frente al Servicio de Administración Tributaria (SAT). Toda persona que realice alguna actividad económica debe tributar impuestos, por lo tanto, deberá hacer su inscripción en el SAT para obtener su RFC, es uno de los documentos más importantes que puede tener un ciudadano mexicano. El documento que expide el SAT es un acuse de inscripción con Cédula de Identificación Fiscal.” (CONDUSEF, 2014)

j. Registro Público de Comercio (RPC)

Tiene por objeto dar publicidad a los actos mercantiles, conforme a la legislación lo requieran para surtir efectos contra terceros y de esta manera brindar certeza jurídica a los comerciantes. Los principales actos que se inscriben en el Registro Público de Comercio son los de las Sociedades Mercantiles a saber:

- Constitución
- Nombramiento de administrador
- Modificación de estatutos
- Otorgamiento y revocación de poderes generales
- Fusión y escisión
- Disolución y liquidación
- Declaración de quiebra

Expuesto lo anterior se comenzará a detallar el proceso de constitución de la Sociedad por Acciones Simplificada indagado en la “Guía de usuario – Para ciudadano” que proporciona Tu Empresa en formato .PDF.

Con respeto al proceso se ingresa a la página web www.gob.mx/tuempresa antes de realizar el registro es necesario contar con la Autorización de uso de Denominación vigente otorgada por la Secretaría de Economía misma que se puede solicitar en la misma página mencionada. Asimismo, se debe tener la Firma Electrónica Avanzada (e.firma) emitida por el Servicio de Administración Tributaria (conocido anteriormente como fiel), por último tener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), es decir, los datos de nombre, apellidos, domicilio fiscal, nacionalidad, correo electrónico y la Clave Única de Registro de Población (CURP) se utilizarán para el registro de la Sociedad.

En el portal del sistema para el registro de la Sociedad por Acciones Simplificada está conformado por los siguientes apartados:

I. Autenticación

Consiste en iniciar la sección mediante los archivos .cer y .key, así como con la e.firma. Iniciada la sección se procederá a seleccionar el trámite “Constitución de la SAS-Persona Fisca”.

NOTA. Los archivos .cer y .key son un Certificado de Sello Digital (CSD), es decir, es un archivo digital emitido por el SAT en su calidad de Autoridad de Certificación, el cual contiene los datos de un contribuyente, persona Física o Moral y está vinculado a un archivo de certificado de seguridad (.CER) y un archivo de llave privada (.KEY).

II. Aviso

En este apartado es donde se detalla el trámite, como se menciona se debe de contar con la denominación autorizada, para poder continuar en consecuencia de lo contrario no se podrá avanzar y sólo se podrá Guardar el avance.

III. Firmar términos y condiciones

Por el simple nombre del apartado lo dice todo ya que antes de firmar, se debe leer con detalle los “Términos y Condiciones de Uso”, así como las Políticas de Privacidad. Leídas con atención se procederá a Aceptar los Términos y Condiciones de Uso, por medio de la firma con e.firma. Firmado, el sistema automáticamente genera los Términos y Condiciones de Uso en archivos .pdf y .xml.

IV. Seleccionar denominación

En este apartado el sistema arrojará las “Denominaciones disponibles” de manera que se debe seleccionar una para continuar con el registro. Seleccionada una se mostrará la Clave Única de Documento (CUD) y su vigencia.

V. Indicar Accionistas

Se debe señalar si la Sociedad por Acciones Simplificada que se pretende registrar es por “Accionista único” o “Varios accionistas”.

- Por “Accionista único” se tiene que verificar los datos personales los cuales estén correctos y completos. Leídos se procede a firmar con la e.firma. de igual forma el sistema generara el Manifiesto en archivos .pdf y .xml.
- Cuando se trate de “Varios accionistas” se deben ingresar los correos electrónicos de cada uno de los accionistas. El sistema enviara un correo a cada uno de los accionistas para la invitación a participar en la sociedad, así como el token (clave alfanúmerica) de autenticación. Se ingresa a la página web www.gob.mx/tuempresa se inicia la sección como en el apartado uno y se selecciona el trámite “Aceptar invitación como accionista de una SAS”, se leen y aceptar términos y condiciones, se confirma la participación mediante el token y se procede a firmar con la e.firma. Automáticamente se generará el Aviso de aceptación de invitación en archivos .pdf y .xml.

Confirmada la participación de todos los accionistas invitados, el accionista que inicio el trámite verifica los datos personales y se continua con el proceso de constitución de su SAS. Si los invitados no confirman la invitación no se podrá continuar con el proceso de constitución.

VI. Indicar domicilio de la sociedad

En este apartado es evidente que se deberá señalar el domicilio de la Sociedad por Acciones Simplificada, así como los datos de contacto de la sociedad, es decir, teléfonos y correo.

VII. Indicar duración de la sociedad y estructura accionaria

Se procederá a señalar la duración de la sociedad, dado que es el periodo de vida legal para desarrollar y lograr el objeto social, el cual puede ser “Definida” o “Indefinida”. Si es “Definida” es necesario indicar los años de duración.

En el apartado de “Estructura accionaria” se debe seleccionar la forma de pago de las acciones, que pueden ser de la siguiente forma:

- Las acciones se suscriben y pagan al momento de firmar el contrato

- Las acciones se suscriben al momento de firmar el contrato y se pagarán posteriormente.

En la Ley General de Sociedades Mercantiles se menciona en el artículo 265 que el pago de las acciones no puede exceder de un año, contado a partir de la fecha de firma del contrato social. Las acciones representan el capital social que sirve para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad frente a terceros.

Del mismo modo en dicho apartado se mencionará el valor nominal de cada acción y el capital suscrito, es decir, la suma de las aportaciones que los socios hacen.

VIII. Indicar actividad principal y forma de administración

Primero es preciso señalar el “Objeto Social”. La sociedad podrá realizar actos de comercio para cumplir su objeto social, salvo lo prohibido por la ley o los estatutos sociales. Se eligen las actividades y el porcentaje de dicha función.

Hecho lo anterior se prosigue a elegir quién será el administrador dado que es el representante legal de la sociedad.

IX. Firma del acto constitutivo y/o contrato social

Hecho todo lo anterior el sistema te devuelve a la página principal, en “Trámites pendientes” se observará el contrato para aceptar o rechazar la versión. Si es aceptado se firma el contrato mediante e.firma. Si es rechazada la versión, se iniciará un nuevo trámite. La sociedad que cuenta con varios accionistas también deberán ingresar a la plataforma para firmar el contrato mediante su e.firma o rechazarlo.

X. Inscripción en el Registro Público de Comercio

Firmado por todos o por el único socio se visualizarán todos los Documentos Constitutivos, el sistema automáticamente realiza la inscripción en el RPC.

XI. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes

Como otro apartado se encuentra la inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) llenando los espacios de folio de inscripción del RFC de la sociedad.

XII. Enrolamiento y obtención de e.firma de la Sociedad por Acciones Simplificada

Al obtener el RFC de la sociedad se continua con el apartado de “Solicitud de enrolamiento” donde se confirmarán los datos del Administrador sean correctos y posterior a ello se ingresa la e.firma del Administrador.

Para finalizar el apartado se solicita la e.firma para la sociedad, para ello se ingresa el Registro Federal de Contribuyentes, el correo electrónico de la sociedad y el Registro Federal de Contribuyente del Administrador.

Fin del proceso. Todos los documentos constitutivos de la sociedad se quedarán guardados para su consulta en la página web en el apartado “MI SAS”.

Es un proceso en el que todo se realiza por vía electrónica y posiblemente aparente ser difícil a simple vista si una persona no está relacionada con los medios electrónicos, pero este es un proceso innovador. Si se tiene un posible borrador para su constitución de su Sociedad por Acciones Simplificada, todos los documentos a la mano, será por cuestión de horas realizar el trámite sin complicaciones. Todo esto ayudara agilizar los trámites, sin la necesidad de presentarse a una dependencia, evitando los trámites burocráticos como lo son para los mercados y tianguis. En este proceso electrónico evitara por obvias razones todo acto correctivo que se puede presentar en las instituciones gubernamentales. Proceso que cualquier persona puede realizar con apoyo de una PC y, por ende, que cuente con Internet.

Enumerado todos los procedimientos para su registro a continuación se mencionarán las ventajas y desventajas que puede tener este tipo de sociedad.

II.III.II. VENTAJAS Y DESVENTAJAS

VENTAJAS

I. Simplificación de los trámites

Se tiene algunas ventajas importantes, la primera es opcional la escritura ante Notario, en virtud que para constituir cualquier otro tipo de sociedad es necesario la escritura. De la misma manera los documentos como son: identificación oficial, el RFC, la CURP, comprobante de domicilio y acta de nacimiento de los socios. No será necesario fotocopiarlos, sin embargo, es oportuno tenerlos a la mano para el registro en línea.

Como se menciona es indispensable protocolizar su constitución ante notario o fedatario público, por lo que su constitución será libre de costo y en sólo 24 horas desde luego si se cuenta con todos los documentos a la mano podrá quedar registrada la sociedad.

II. Eliminación del requisito que exige un mínimo de 2 personas para crear una sociedad

Punto que se destaca en cierto modo para las personas que no tienen con quien asociarse, pues les permite funcionar individualmente.

Las sociedades existentes antes del origen de la Sociedad por Acciones Simplificada, una persona física no podía constituirse en sociedad, perdiendo así todos los beneficios y la formalidad que con lleva para la realización de un negocio estar constituida dentro de este marco legal. Dejándolos únicamente ante el registro del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), a consecuencia hoy en día una persona puede optar por ser RIF o SAS.

III. Formalidad

La Sociedad por Acciones Simplificada son un instrumento con mayor oportunidad, que permiten crecer, consolidar y especialmente incentivar a la formalidad, dando

mayor cumplimiento a las obligaciones legales, fiscales y apoyar a la economía nacional.

IV. Limitación de la responsabilidad

La Sociedad por Acciones Simplificada hará frente a créditos contraídos a nombre de la sociedad, hasta por el monto del capital que se aportó a la misma. Es decir, que la SAS son el único tipo de sociedades mercantiles que no tienen la obligación de constituir la reserva legal (fondo que se crea para eventualidades para no mermar el capital directo sino de la reserva).

V. Modernidad

Un paso hacia el futuro donde se permita que otras sociedades se constituyan vía internet mediante el portal de la Secretaría de Economía “Tu Empresa” encargado de la competitividad y normatividad del registro y regulación de la Sociedad por Acciones Simplificada. Así como la obtención de licencias de funcionamiento a nivel municipal, cuando las actividades sean de bajo riesgo.

VI. Estímulo fiscal

Las personas morales del Título II en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), son constituidas solamente por personas físicas, cuyos ingresos no superen los 5 millones de pesos anuales, y que los accionistas o integrantes no participen en otras sociedades mercantiles, o no sean partes relacionadas en los términos del Artículo 90 de la Ley de ISR, podrán optar por el estímulo fiscal de acumulación de ingresos y determinar la base gravable del impuesto sobre la renta mediante el sistema de base de efectivo (Artículo 196 LISR).

Esta medida simplifica reduciendo la carga administrativa asociada al cumplimiento tributario de las empresas con menor capacidad administrativa, permitiéndoles reasignar sus recursos de manera eficiente para mejorar su productividad y hacerlas más competitivas.

En su mayoría los beneficios otorgados, consisten principalmente en facilidades de carácter administrativo, las cuales incentivan el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.

VII. Facilita el desarrollo de inversiones extranjeras

La simplificación de trámites para su constitución y la estructura administrativa simplificada benefician al inversionista extranjero, quien puede iniciar negocios creando reglas que se ajusten a sus intereses (reduciendo costos de administración y de iniciación formal de la actividad empresarial).

DESVENTAJAS

I. La Sociedad por Acciones Simplificada son empresas cerradas

Las sociedades pequeñas son sociedades cerradas, es decir, éstas sociedades no pueden salir al mercado en el cual puedan cotizar en la bolsa de valores, ya que posee la característica única de ser una sociedad de pequeñas dimensiones.

II. Empresas fantasmas

La facilidad para establecer empresas puede propiciar actos ilegales y abre la posibilidad de la creación de empresas fantasmas.

III. Límite de ingresos

Los ingresos anuales no deben exceder de 5 millones en la Sociedad por Acciones Simplificada, de hacerlo deben transformarse a otro régimen societario, de no transformarse, los accionistas responden ante terceros subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido.

IV. Responsabilidad Solidaria

Los accionistas serán solidariamente responsables con la sociedad, en caso de delitos cometidos. Lo que conllevará a sanciones de carácter penales.

La Sociedad por Acciones Simplificada es conveniente para las personas que van a emprender un negocio y no tienen con quien asociarse, su capital es mínimo, no se constituyen ante notario, se hace el trámite vía electrónica a través de www.gob.mx/tuempresa a cargo de la Secretaría de Economía.

Es una Sociedad que funciona de manera simplificada, todos los trámites son digitales, lo que no ocurre con una Sociedad Anónima, por lo tanto, la Secretaría de Economía debe otorgar asesoramiento para el debido uso de la plataforma electrónica en razón para que los usuarios no se encuentren expuestos a generar errores u omisiones en el proceso de constitución de la sociedad.

Los países latinoamericanos buscan normas que puedan ser favorables y aplicadas a sus legislaciones, como es el caso de la Sociedad por Acciones Simplificada, modelo societario flexible que cubre las necesidades de los empresarios en el esquema legal y productivo, dado que no sería lógico ir en retroceso donde existan demasiadas formalidades, por consiguiente, se trata de modernizar el derecho societario, reduciendo los requisitos formales para su constitución como es la Sociedad por Acciones Simplificada modelo de sociedad que sea vuelto práctico para los empresarios. La Sociedad por Acciones Simplificada buscan disminuir la normatividad y agilizando los procesos para su constitución.

Dichos motivos plasmados en este capítulo dan las razones para que los pequeños comerciantes como los son los mercados y tianguis se constituyan como Sociedad por Acciones Simplificada, en resumidas cuentas, el trámite de registro es vía electrónica y no tienen la necesidad de presentarse ante una autoridad a entregar documentos, su formalización la pueden realizar los propios socios o el único socio.

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES EN MÉXICO

III.I. LA DIVISIÓN DEL PODER Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS EN MÉXICO

El Supremo Poder de la Federación en México, se divide para su ejercicio en: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. En ningún caso se podrá reunir dos o más poderes en una sola persona, ni tampoco depositar el Legislativo en un individuo, salvo en caso de facultades extraordinarias para legislar. (Fundamento Constitucional, artículo 49 de la División de Poderes).

De los autores sobresalientes sobre el tema de la división de poderes es Montesquieu, en consideración a su obra “El espíritu de las leyes” menciona que la división del poder en cada Estado se encuentra en tres clases de poderes: ejecutivo, legislativo y judicial. Se rehúsa a la concentración de poderes, inclinándose hacia su equilibrio, es decir, que cada poder controle al otro y todos se controlen entre sí.

Por lo tanto, la organización política de México se divide de acuerdo al artículo 49 Constitucional y cada uno de ellos realiza funciones específicas el poder Legislativo es el que crea la ley; el poder Ejecutivo el que administra y gobierna; y el poder Judicial son los tribunales que interpretan y aplican la ley.

III.I.I. ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS EN MÉXICO

La división de poderes se ve plasmada desde la Constitución Política de 1824 y replicada en la Constitución de 1917 que nos rige actualmente. Es un esquema encaminado a la separación de las labores administrativas, sin embargo, ahora existen los organismos constitucionales autónomos que gozan de autonomía otorgada por la Constitución, como por ejemplo son: el Instituto Nacional Electoral (INE), el Instituto

Federal de Telecomunicaciones (IFT), la Fiscalía General de la República, la Comisión Federal de Económica (COFECE), entre otros.

La autonomía se presenta en diferentes grados, existen órganos más autónomos que otros, como son: los centralizados (su dependencia se encuentra colocada en los órganos administrativos), los desconcentrados (la delegación que hacen las autoridades superiores en favor de órganos que están subordinados a ellos) y los descentralizados vinculados al concepto de autonomía (la transferencia de facultades administrativas a organismos desvinculados, en mayor o menor grado, de la administración central).

Para que un órgano se ha considerado autónomo debe tener las siguientes características de acuerdo con Pedroza (2002):

- I. Autonomía de tipo: político-jurídica (los órganos gozan capacidad normativa que les permite crear normas jurídicas sin la participación de otro órgano); administrativa (libertad para organizarse internamente por sí mismo); y financiera (implica que los órganos pueden determinar su propio presupuesto).
- II. Los órganos cuentan con personalidad jurídica y normativa, es decir, la capacidad para formular su regulación interna.
- III. Establecen de forma precisa las competencias propias y exclusivas.
- IV. Capacidad para auto organizarse.
- V. Para su integración se escogen a personas con reconocido prestigio y experiencia en la materia de que se trate.
- VI. Los órganos gozan de neutralidad e imparcialidad por parte de la opinión pública.
- VII. Las decisiones más importantes son tomadas de forma colegiada.
- VIII. Sus integrantes no pueden ser removidos sino por causa grave o en caso de circunstancias excepcionales.
- IX. Los órganos no deben estar sujetos a las instrucciones del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo.

En los últimos años ha crecido el número e importancia de los órganos autónomos, su creación se fundamenta en la Constitución Política, entre ellos se encuentran:

- Banco de México (BANXICO) artículo 28, párrafo 6.
- Instituto Nacional Electoral (INE) artículo 41, fracción V, apartado A.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) artículo 102, apartado B.
- Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) artículo 3, fracción IX.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) artículo 26, apartado B.
- Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) artículo 28, párrafo 15.
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) artículo 6, apartado A, fracción VIII.
- Fiscalía General de la República, artículo 102, apartado A.
- Comisión Federal de Económica (COFECE) artículo 28, párrafo 14.

El tipo de actividades asignadas a los órganos autónomos son de amplia función. Se caracterizan por ser de servicio social resaltando que sus decisiones no están condicionadas al control del Poder Ejecutivo o Legislativo.

III.I.I.I. COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (COFECE)

La Comisión Federal de Competencia Económica es un órgano constitucional autónomo conferido en el artículo 28 párrafo 14, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene objeto garantizar la libre competencia y concurrencia en el mercado mexicano, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados. La Comisión posee con las facultades para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia.

Es por señalar que la primera Comisión fue creada en 1992, sin embargo, tras la reforma constitucional del 11 de junio de 2013 y publicada por decreto la Ley Federal

de Competencia Económica el 23 de mayo de 2014, la Comisión obtuvo autonomía y fue elevado a nivel constitucional, por lo que legalmente fue refundada.

La Comisión es independiente en sus decisiones y funcionamiento para su desempeño y actuación, es decir, por carácter constitucional podrá y estará obligada:

- I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia.
- II. Ejercer su presupuesto de forma autónoma.
- III. Emitir su propio estatuto orgánico.
- IV. Emitir disposiciones administrativas para el cumplimiento de su función.
- V. Cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información.
- VI. Sus normas generales, actos u omisiones podrán ser impugnados únicamente mediante juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión (exceptuando a las multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo).
- VII. Presentar anualmente el programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

La Comisión se integra por siete Comisionados, el Comisionado Presidente es designado a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado, dura por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión.

Dispone de atribuciones especiales para el desarrollo de sus actividades determinadas por la Ley Federal de Competencia Económica en el artículo 12, las más importantes son:

- I. Garantizar la libre competencia y competencia económica.
- II. Ordenar medidas para eliminar barreras a la competencia y la libre competencia.
- III. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con las Autoridades Públicas para el combate y prevención de monopolios, barreras a la libre competencia y la competencia económica.

- IV. Formular denuncias y querellas ante el Ministerio Público respecto de las probables conductas delictivas en materia de libre competencia y competencia económica.
- V. Crear órganos y unidades administrativas necesarias para su desempeño profesional, eficiente y eficaz.

En relación a todo ello la COFECE deberá tomar medidas para que los gobiernos municipales eliminen barreras causadas por los excesivos requisitos para establecer un negocio comercial (mercado o tianguis) a través de políticas públicas, sin la necesidad de más normas reglamentarias, dicho de otra manera, una abrogación de reglamentos, para establecer una sola disposición y sean regulados de manera Federal.

III.II. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

La Administración Pública Federal se centra en el Poder Ejecutivo a causa que depende directa e indirectamente él. Depositado para su ejercicio en un sólo individuo, que se denomina "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos". Para el ejercicio de sus funciones existen secretarías y dependencias para su apoyo:

- I. Secretarías del Estado.
- II. Consejería Jurídica.
- III. Órganos Reguladores Coordinados
- IV. Organismos descentralizados.
- V. Empresas de participación estatal, instituciones de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito, e instituciones nacionales de seguros y de fianzas.
- VI. Fideicomisos.

Las facultades que distingue al Poder Ejecutivo son: Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión; Nombrar y remover a los Secretarios de Estado, embajadores, cónsules y empleados superiores de Hacienda; y las demás que menciona el artículo 89 Constitucional.

El concepto básico de Administración Pública Federal de acuerdo a la Enciclopedia Jurídica Mexicana la señala como “una organización que forma parte de la actividad del Estado. Depende directamente del Poder Ejecutivo Federal y se caracteriza por un conjunto de órganos centralizados y paraestatales, para atender las necesidades públicas.” (Gamboa, C. y Gutiérrez, M., 2007, p.4). En México se comprende por organismos que ejercen su función con apego del poder ejecutivo.

Su existencia se encuentra prevista por el artículo 90 de la Constitución que alude a la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, reglamentada por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, donde se distribuye el orden administrativo de la Federación, las Secretarías de Estado, se definen las bases para la creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

La Administración Pública Federal forma parte de los órganos del Estado que dependen directamente o indirectamente del Poder Ejecutivo para hacer frente a las actividades administrativas. “Se habla directamente, cuando se ejerce por los órganos centralizados; e indirectamente o paraestatal, cuando se realiza a través de organismos descentralizados.” (Acosta, 2003, p.78).

De manera que, la integración de la Administración Pública Federal en México es Centralizada y Paraestatal, organizada con base en el pacto Federal, tiene una ley orgánica que determinará su organización y sus funciones. Dispone a su cargo de organismos para los servicios públicos que brinda el Estado. En seguida se describirá cada una con su propia estructura y características.

III.II. I. CENTRALIZADA

La Centralización de acuerdo con “Gabino Fraga es cuando los órganos se agrupan colocándose unos respecto de otros en una situación de dependencia y su vez, a través de un vínculo. Se parte de un órgano situado en lo más alto del orden, posteriormente de otros que los va ligando hasta el órgano de última jerarquía” (De los Santos, 2012, p.68). En atención de lo anterior los organismos centralizados son entes

organizados en orden jerárquico, unificando sus decisiones, mando, acción y ejecución en un ente superior.

La administración centralizada se integra por: la Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados, integran la Administración Pública de los organismos centralizados. En seguida se describe cada uno para comprenderlos mejor y conocer sus funciones.

OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Presidente cuenta con el apoyo directo de la Oficina de la Presidencia de la República para sus tareas y para el seguimiento de las políticas públicas, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias. El Presidente designará al Jefe de dicha Oficina. (gob.mx, 2018)

SECRETARÍAS DE ESTADO

Las secretarías son las dependencias administrativas encargadas de auxiliar al Presidente en sus funciones de Estado, todas tendrán igual rango entre ellas, no habrá privilegio o ventaja alguna. No obstante, la Secretaría de Gobernación coordinará las acciones de la Administración Pública Federal para cumplir sus acuerdos y órdenes.

La actual administración del Gobierno Federal (2012-2018) cuenta con las siguientes Secretarías:

- I. Secretaría de Gobernación.
- II. Secretaría de Relaciones Exteriores.
- III. Secretaría de la Defensa Nacional.
- IV. Secretaría de Marina.
- V. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VI. Secretaría de Desarrollo Social.

- VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- VIII. Secretaría de Energía.
- IX. Secretaría de Economía.
- X. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- XI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- XII. Secretaría de la Función Pública.
- XIII. Secretaría de Educación Pública.
- XIV. Secretaría de Salud.
- XV. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- XVI. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- XVII. Secretaría de Cultura.
- XVIII. Secretaría de Turismo.

ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

A raíz del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para la eficaz atención y despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos desconcentrados, quienes están jerárquicamente subordinados y facultados para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

Los órganos administrativos son creados mediante leyes, decretos, reglamentos o por acuerdos del Ejecutivo Federal, algunos ejemplos son el Servicio de Administración Tributaria (SAT) órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura; el Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía; entre otros.

Las características de los Órganos Desconcentrados son:

- I. Son creados por una ley o reglamento.
- II. Dependen siempre del Ejecutivo Federal o de una Secretaría de Estado.

- III. Su competencia deriva de las facultades de la Administración Central.
- IV. Su patrimonio es el mismo que el de la Federación.
- V. Las decisiones importantes requieren de la aprobación del órgano del que dependen.
- VI. Tienen autonomía técnica.
- VII. No pueden tratarse como un órgano superior, siempre dependen de otro.

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

De las facultades que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 43 describe a la Consejería como la dependencia encargada de revisar y validar los decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, así como los proyectos de iniciativas de ley presentadas por el Ejecutivo al Congreso de la Unión. Del mismo modo representa al Presidente cuando este así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales previstas en el artículo 105 constitucional en juicios donde el Titular del Ejecutivo intervenga en cualquier carácter.

ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS

Estos órganos se rigen por la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la ley reglamentaria posee su sustento en el párrafo octavo del artículo 28 Constitucional, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. Las dependencias del Poder Ejecutivo Federal de dichos órganos son:

- I. La Comisión Nacional de Hidrocarburos.
- II. La Comisión Reguladora de Energía.

Ambas Comisiones son creados por la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, contienen su propia competencia y mecanismos de coordinación con la Secretaría de Energía.

III.II. II. PARAESTATAL

La Administración Federal además de contar con organismos Centralizados, necesita para su apoyo de otros organismos, empresas, organizaciones, asociaciones o agencias, constituidos a fines del Estado, es decir, buscan propósitos políticos, sociales y económicos con fines específicos de interés público.

De tal forma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que el Poder Ejecutivo se auxilie de Organismos Paraestatales como son: los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal, las Instituciones Nacionales de Crédito, las Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito, las Instituciones Nacionales de Seguros y de Fianzas, y los Fideicomisos. De la misma forma se describirá cada uno para conocer exactamente que función realizan.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten. Por ejemplo: el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), entre otros, son organismos descentralizados.

Sus principales características que la diferencia de los demás organismos son:

- I. Creados por un acto legislativo, en otros términos, por ley del Poder Legislativo o por decreto del Ejecutivo.
- II. Tiene régimen jurídico, patrimonio y personalidad jurídica propia que le otorga el acto legislativo.
- III. Tiene órganos de dirección, administración y representación.
- IV. Cuenta con estructura administrativa interna.
- V. Primordialmente tiene una finalidad y objetivo.

EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL

Este tipo de organismo en la mayoría de los casos son personas morales, donde el Gobierno Federal por medio de las entidades paraestatales, posean acciones del 50% del capital social de la empresa. Por ejemplo: Estudios Churubusco Azteca, S.A., Televisión Metropolitana, S.A de C.V., Instituto de Ecología, A.C., Centro de Investigación y Docencia Económica, A.C., entre otros más. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en el artículo 46, las empresas de participación estatal son las siguientes:

- I. Las sociedades nacionales de crédito constituidas en los términos de su legislación específica.
- II. Las Sociedades de cualquier otra naturaleza incluyendo las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; así como las instituciones nacionales de seguros y fianzas, donde se satisfacen alguno o varios de los requisitos conforme a la ley.

Por lo tanto, son las empresas de participación estatal, las sociedades civiles, así como las asociaciones civiles que sean dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, las que participan en razón de sus cargos de alguna o varias de ellas, se obligan a realizar aportaciones económicas preponderantes.

FIDEICOMISOS

Los fideicomisos públicos son regulados del mismo modo por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 47. Son aquellos que el gobierno federal o alguna de las entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, contando con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y comités técnicos.

III.III. CENTRALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

Es necesario abundar un poco más en el tema de la centralización y de la descentralización, por ello se pretende partir de la diferencia de manera breve.

Dromi (2006) señala una clasificación en razón a su organización en:

- Centralizada: las facultades de decisión están reunidas en los órganos superiores de la Administración.
- Descentralizada: los ordenamientos jurídicos confieren atribuciones administrativas en forma regular y permanente a entidades dotadas de personalidad jurídica, actúan en nombre propio y bajo el control del Ejecutivo.

Por su parte Martínez (2011) describe a las figuras:

- Centralizada: son los órganos superiores, exclusivamente, es decir, que dependen inmediatamente y directamente del Ejecutivo Federal. Es la forma en la cual se encuentran organizadas las entidades públicas de carácter administrativo.
- Descentralizada: es la competencia que se atribuye a un nuevo ente, separado de la administración centralizada, dotado de personalidad jurídica propia, facultades autónomas mediante disposiciones legislativas, para realizar una actividad que compete al Estado y es de interés público.

“La clasificación tradicional copiada de la doctrina francesa referente a la descentralización se divide en: servicios (organismos descentralizados que prestan servicios públicos), en regiones por zonas geográficas y por colaboración (organizaciones de los particulares que apoyan al Estado, sin embargo, no es operante en México).” (Acosta, 2003, p. 206).

A partir de este punto se realiza un razonamiento enfocado en los principales ideales de Hans Kelsen sobre sus temas de la centralización y descentralización, así como en su libro de la Teoría general del derecho y del Estado.

Los temas de la centralización y descentralización se formularán a partir del enfoque jurídico y de acuerdo a sus funciones administrativas, sin tocar la perspectiva política. Es decir, la centralización y descentralización como forma de orden jurídico y como forma de organización del Estado.

El orden jurídico centralizado implica que todas sus normas son del mismo espacio de validez, estas son válidas en todo el territorio. Mientras el orden jurídico descentralizado consiste que las normas tienen diferentes esferas espaciales de validez, es decir, ciertas normas son válidas en algunas partes del territorio.

La posibilidad de regular una misma materia de manera diferente en un territorio son ejemplos de la descentralización del Estado, son varias las consideraciones por las que se determina otro orden jurídico de manera local. Pero la misma materia puede ser regulada para todo el territorio de manera Federal, como fue el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, abrogando los Código de Procedimientos Penales de los Estados de la Federación, concentrándolos únicamente en un Código.

Las normas centralizadas son la constitución y las leyes que emanen de ella. Las leyes inferiores o locales son de carácter descentralizadas, pero aun así las leyes locales y el poder pueden encontrarse centralizados. Por ejemplo, la descentralización administrativa de justicia en el territorio del Estado está dividido en distritos Judiciales y cada Juzgado o Tribunal local tiene su propia jurisdicción para su propio distrito con el fin de impartir justicia, centralizando esta función únicamente en los órganos que el Estado permita.

La centralización y descentralización funcionan en relación con diferentes esferas espaciales, el concepto de centralización se relaciona en común con la idea de normas aplicables a todo un territorio y el concepto de descentralización es relacionado con la composición de una norma en un territorio espacial y sus competencias dentro de él.

En teoría todas las normas Locales o Federales son originadas por el mismo órgano, es decir, por un Poder Legislativo, pero usualmente se acude a la descentralización

porque permite la creación de diferentes normas para partes del territorio en específico.

Analizando el aspecto en la forma de organización del Estado, el centralismo parte de la idea de que sólo el gobierno central tiene el poder de tomar decisiones políticas y la descentralización parte de los Estados Federales o Unión Federal de distribuir las funciones a los Estados miembros. En tanto a un monarca, ministro o presidente claramente ilustran la instauración de una centralización y descentralización. En el mismo procedimiento para la creación de las leyes se encuentra ejemplificada la idea porque la democracia consiste en que los individuos procreadores de normas son los mismos titulares de los derechos y obligaciones, en otras palabras, se inclina hacia la descentralización, un principio de la libertad en la organización territorial. En una autocracia los individuos están excluidos del procedimiento de creación de leyes, es decir, se está concentrado un mayor número posible de poderes y jurisdicciones legales aplicables para todo el territorio del Estado, una idea más centralizada.

En vista de lo anterior se busca una norma para todo el territorio, aboliendo los reglamentos de mercados y tianguis de carácter local y municipal. La norma que se pretende es con la intención de ser válida para todo el territorio y esté determinada por una norma Federal. Por la existencia de una descentralización imperfecta dividida entre un órgano central y diversos órganos locales, los mercados y tianguis están restringidos a la aplicación de una norma detallada, por esta razón se aspira a una disposición consagrada a su aplicación única en todo el territorio mexicano.

III.V. SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANO (SIEM)

Al ser Reformado el artículo 115 fracción III inciso D) Constitucional, la disposición resultante que haga referencia a la regularización de los mercados y tianguis, por consiguiente, será necesario un organismo para el auxilio en la realización de sus funciones administrativa del registro, para la atención, orientación y prestación de un servicio público especializado en el tema de la Sociedad por Acciones Simplificada que vele por la vigilancia de su constitución. En otros términos, el organismo que debe estar a cargo de la vigilancia y observancia es la Secretaría de Economía, en virtud de

que dispone en su control la base de datos de la propiedad industrial y mercantil, a través del Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM).

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 34 enumera las atribuciones de la Secretaría de Economía, cabe por mencionar las más importantes que aluden al tema de investigación son: formular y conducir políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios; establecer y vigilar las normas de calidad para la actividad comercial, así como estudiar y determinar sus reglas generales; una de las más importantes es el fomento al desarrollo del pequeño comercio rural y urbano.

La actual Secretaría de Economía está conformada por distintas dependencias para el desempeño de sus actividades, integrada por 49 representaciones federales en el país, distribuidas en 32 delegaciones, 17 subdelegaciones y 8 representaciones comerciales en el extranjero. (Secretaría de Economía, 2015) conformada por:

- I. Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.
- II. Subsecretaría de Industria y Comercio.
- III. Subsecretaría de Comercio Exterior.
- IV. Subsecretaría de Minería.
- V. Oficialía Mayor.
- VI. 31 Unidades administrativas que desempeñan distintas actividades Federales e Internacionales.

Órganos Administrativos Desconcentrados:

- Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).
- Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM).

Entidades Paraestatales:

- a) Organismos públicos descentralizados:
 - Centro Nacional de Metrología (CENAM).

- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).
 - Servicio Geológico Mexicano (SGM).
 - Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).
- b) Empresas de participación estatal mayoritaria:
- Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (ESSA).
- c) Fondos y fideicomisos:
- Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI).
 - ProMéxico.

Se enumera el Organigrama de la Secretaría de Economía porque de tal forma la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad tiene a su cargo a la Dirección General de Normatividad Mercantil quien opera, administra técnicamente y promover el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM).

La Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones regula el Sistema de Información Empresarial Mexicano del artículo 29 al 34, por consiguiente, lo describe como el instrumento del Gobierno con el propósito de captar, integrar, procesar y suministrar información oportuna y confiable sobre las características y ubicación de los establecimientos de comercio, servicios, turismo e industria en el país, que permita un mejor desempeño y promoción de las actividades empresariales. Todos los Comerciantes e Industriales, se deben registrar y actualizar anualmente cada uno de sus establecimientos en el SIEM, mediante la cámara empresarial autorizada por la Secretaría de Economía como operador del SIEM que corresponda de acuerdo con su actividad y giro.

La información del Sistema de Información Empresarial Mexicano es de carácter público, los datos de los establecimientos registrados están localizados en un directorio bajo la búsqueda por: Razón social o razón comercial, Entidad Federativa, Sector y Actividad, Cámara empresarial, Giro, Número SCIAN y Número SIEM, el sistema se encuentra disponible en la dirección web: www.siem.gob.mx

Los servicios especializados que ofrece el programa del Sistema de Información Empresarial Mexicano son:

- Promoción de los productos y/o servicios que ofrece una empresa.
- Información sobre proveedores de los productos que su negocio requiere.
- Directorios empresariales, sectoriales, de servicios, nacionales e internacionales.

La información del Sistema de Información Empresarial Mexicano tiene como propósito apoyar las actividades de:

- I. Los gobiernos Federal, Estatales y Municipales, en la planeación del desarrollo socioeconómico, el diseño de estrategias de promoción y la aplicación de los instrumentos de política empresarial.
- II. Las Cámaras, en la planeación y desarrollo de sus actividades y servicios, así como la promoción e integración de actividades económicas.
- III. Las empresas en la formulación de sus estrategias de competitividad y crecimiento.
- IV. Las diferentes instancias de gobierno en la simplificación de trámites administrativos en todos los Niveles.
- V. La identificación de oportunidades comerciales y de negocios para los empresarios y cualquier individuo nacional y extranjero.

El Sistema de Información Empresarial Mexicano tiene las siguientes características:

- I. El registro está sujeto a un costo mismo que es aprobado por la Secretaría. ***Esta fracción I del artículo 31, debería ser sin costo para las SAS siendo un beneficio para ellos el registro de manera gratuita ante el SIEM.***
- II. El registro de las empresas de nueva creación deberá inscribirse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su registro.
- III. Dentro del primer bimestre de cada año posterior al registro, deberá renovarse y en su caso realizarse una actualización del mismo, que tendrá como costo nominal el que apruebe la Secretaría de acuerdo con los costos de operación.

- IV. El registro correspondiente está determinado por región o giro del Comerciante e Industrial.
- V. Cuando una empresa cese parcial o totalmente en sus actividades o cambie su giro o su domicilio, deberá manifestarlo así al SIEM, en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que estos hechos se produzcan y en la misma Cámara en que se registró inicialmente.

Antes de continuar es preciso hacer un paréntesis que haga referencia a los precedentes de como actualmente se han modernizado los sistemas y las formas de organización administrativa en las diferentes esferas.

Hace algunos años atrás la promoción del Régimen de Incorporación Fiscal se llevaba por visitas domiciliarias por el Servicio de Administración Tributaria quien realizaba campañas para la formalización de los comercios de las personas físicas, cuyos ingresos al año no exceden de dos millones de pesos anuales, solamente era una invitación a formalizar su situación fiscal. Puntualizando los beneficios que otorga el registro como son los siguientes:

- No pagar el Impuesto Sobre la Renta durante el primer año.
- A partir del segundo año la reducción del ISR disminuye 10% cada año.
- Si los ingresos no exceden de \$300,000, no pagan IVA y/o IEPS por operaciones con público en general.
- Si los ingresos exceden de \$300,000, pagan por las operaciones como el público en general, aplicando los porcentajes de acuerdo al giro o actividad que realicen, adicionalmente al IVA y/o IEPS aplicarás los porcentajes de reducción que te correspondan.

Su registro de la misma forma que la Sociedad por Acciones Simplificada se realiza vía electrónica en la página web <https://www.gob.mx/tramites/ficha/inscripcion-al-rfc-de-personas-fisicas/SAT128> los requisitos mínimos para el registro del RIF, es tener a la mano el CURP, RFC, el domicilio del negocio e indicar la actividad económica que realiza el comerciante.

Para fortalecer la incorporación a nivel Federal se creó la iniciativa “Crezcamos Juntos” en el que se implementó la inscripción a la seguridad social, para acceder a un crédito de vivienda, financiamiento de instituciones crediticias para la creación o modernización de negocios, apoyos económicos a través de convocatorias y para la adquisición de tecnología, así como la obtención de bienes de consumo.

Es lamentable no poder contar con una cifra exacta en el registro del RIF que se haya llevado desde el 2016 (la reforma entro en vigor el 1 de enero de 2016) hasta la fecha. La iniciativa de realizar campañas para el registro del RIF se ha dejado de hacer optando por la divulgación en vía electrónica o por medio del propio SAT en sus oficinas.

Prosiguiendo con las referencias en cuanto al avance en la modernización de sus sistemas está la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) quien también ha otorgado facilidades a sus trámites. Bien se sabe que la Profeco realiza campañas de calibración de instrumentos de medición de manera anual en periodos semestrales de forma periódica o extraordinaria (enero a marzo y de julio a septiembre) para las personas físicas o morales dueñas de instrumentos de medición tales como: básculas de bajo, mediano y alto alcance de medición, bomba despachadora de combustible, dosificadoras, encapsuladoras, medida para líquidos, de gas, de alto flujo, entre otros. El costo por calibración puede variar por el tipo de báscula, aproximadamente el pago mínimo es de \$250.00 pesos y el máximo es por medidores de gas de \$1,500.00 pesos.

La calibración se lleva particularmente en los autoservicios, tiendas, tortillerías, lavanderías, casas de empeño, restaurantes, carnicerías, fruterías, estacionamientos, ferreterías y comercios en general.

En años pasados se realizaban campañas (de igual forma que el fomento del RIF) para el registro a nivel nacional para la calibración de básculas en los servicios donde se utilizan instrumentos como medición de productos. Las campañas tenían el propósito de revisar que los aparatos para medir el peso funcionaran de manera adecuada y que se cumpla lo señalado en la ley. Para poder distinguir las básculas que fueron

verificadas con la calibración, se coloca en cada instrumento de medición un holograma y sellos de seguridad.

Asimismo, con el fin de modernizar y agilizar el servicio la PROFECO puso a disposición una nueva modalidad para realizar el trámite por Calibración de Instrumentos de Medición, a través del Sistema de Calibración vía electrónica <http://calibracion.profeco.gob.mx/> En resumidas cuentas, los comerciantes pueden realizar el trámite de manera directa en las oficinas de la Profeco, también por las visitas que realiza el personal o puede ser en línea desde el hogar, oficina o cualquier lugar en dónde se cuenta con una computadora y acceso a internet las 24 horas del día y los 365 días del año. El pago del servicio de calibración puede ser por cuenta de cheques o Tarjeta de crédito. Ahora con el servicio en línea se puede evitar las filas y tiempo de espera. Todo bajo el marco de legalidad y apego a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Al tomar en cuenta estos precedentes como punto de partida en sus formas que han cambiado sus sistemas, modernizándose para la búsqueda de mejorar la prestación de sus servicios públicos, se pueden considerar como ejemplos para mejorar la regularización de los mercados y tianguis, bajo la observancia de la Secretaría de Economía dado que dispone del Sistema de Información Empresarial Mexicano para mantener al país dentro de los adelantos técnico-informático, apoyándose de la generación de estudios estadístico-económico. Será de gran ayuda para mantener un orden legal en los mercados y tianguis constituyéndose como Sociedad por Acciones Simplificada, de manera que disminuya el comercio informal y exista un verdadero apego a la ley.

Debe quedar claro el objetivo principal, no es una centralización del poder a pesar de que se vislumbre ese punto. Se aspira a una mejor regularización de los mercados y tianguis por medio de la regulación administrativa, desregulando todos los trámites burocráticos que imponen los municipios, es decir, abrogando los reglamentos de mercados y tianguis municipales y estatales. En resumidas cuentas, es una reforma administrativa.

CAPÍTULO CUARTO

ALCANCE Y PERSPECTIVA MUNICIPAL

Para ilustrar los puntos que se pretenden en este capítulo se expone de la siguiente manera:

Propósitos:

- Desregulación administrativa.
- Establecer una disposición legal única para los mercados y tianguis.
- Organizar al comercio informal.
- Derogar el inciso D) de la fracción III del artículo 115 constitucional y abrogar los Reglamentos existentes de Mercados y Tianguis a nivel Estatal y Municipal.

Para iniciar con el tema cabe mencionar que la forma de Gobierno de la República Mexicana es representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación, establecida según los principios Constitucionales (artículo 40 Constitucional).

IV.I. LOS MUNICIPIOS

La Federación es la unión de entidades federativas, cada una de ellas cede parte de su soberanía para crear un órgano jurídico en el que delegan las funciones o actividades de gobierno, en otras palabras, en un Gobierno Federal.

El Federalismo se establece en el artículo 40 Constitucional y se reza como “voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos”. Primero se resalta que la

soberanía es y se deposita en el pueblo (ciudadanos). Segundo el Federalismo en relación a Guillén (2016) es la forma de organizar el poder político y de estructurar al Estado.

La forma de organizar el poder político, el federalismo encuentra determinado en la soberanía, democracia, poder político, Estado, Estado de derecho, pluralidad e igualdad, elementos esenciales para componer al Estado en una Nación. Y la estructura del Estado Federal, cada Unión de Estados conserva la capacidad propia de reproducción política (independencia) y atribuciones que tienen una delimitación territorial.

El federalismo lo define Guillén (2016) como la organización del poder de un Estado, compuesto por entidades federativas caracterizadas por su independencia, no subordinación, dicho de otra manera, por la soberanía. Su estructura institucional es autónoma esto es la capacidad para autogobernarse.

Las entidades federativas son la división territorial que divide el Estado Mexicano, cada uno es libre y soberano en cuanto a su régimen interior, es decir, que cada entidad establece sus leyes locales, pues cada estado tiene sus propias leyes, usos y costumbres.

Por consiguiente, los municipios son la división territorial de la entidad federativa, no tienen Constitución ni Congreso, la actividad legislativa le corresponde al Estado, en razón a ello se rigen por leyes locales, solo cuentan con facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas dentro de su propio territorio. Los municipios tienen personalidad jurídica y manejan libremente su patrimonio.

¿Qué son los municipios? “El Municipio es una entidad político-administrativa que forma la unidad básica dentro del sistema federal mexicano, los Municipios están regidos por la Constitución Federal, por la Constitución de cada uno de los Estados y por sus Bandos municipales, además, existen en cada Estado, leyes orgánicas

municipales, en donde se define la autoridad y su forma de gobierno.” (Martínez, 1978, p.427)

De conformidad a la Constitución en el artículo 115, cada Estado deberá adoptar una división territorial, en su organización política y administrativa, teniendo como base el Municipio libre. Conforme a las siguientes consideraciones que se sintetizan:

Primera. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará integrado por un Presidente Municipal, regidores y síndicos, no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado. Las Legislaturas locales, podrán suspender ayuntamientos en casos de ejecutar planes distintos a los aprobados; retener o invertir para fines distintos a los autorizados los recursos públicos; por faltar al cumplimiento de las funciones encomendadas por la ley; entre otros casos determinados por las Leyes Orgánicas Municipales de las entidades federativas.

Segunda. Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Por consiguiente, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Tercera. Las funciones y servicios públicos a cargo de los Municipios son:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- h) Seguridad pública.

Cuarta. Los Municipios administran libremente su hacienda

Quinta. Los Municipios en los términos de las Leyes Federales y Estatales, están facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo.
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional.
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo.
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones.
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público.
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Sexta. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

Séptima. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

Octava. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

De acuerdo a las consideraciones anteriores, son facultades otorgadas por la Constitución en el artículo 115. Es conocido que cada uno de los tres órdenes de Gobierno ostenta facultades distintivas y de mayor jerarquía, cada nivel cuenta con atribuciones exclusivas y en algunos casos funciones concurrentes por ejemplo la seguridad pública. Los municipios tienen cierta autonomía y capacidad para

administrar su propia hacienda, promulgar sus Bandos de Policía y Gobierno, así como el marco reglamentario del municipio.

Las funciones y servicios públicos de la fracción III del artículo 115 de los que está a cargo el municipio no fueron otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, fue a partir del Decreto que reformó y adicionó al artículo en su organización y atribuciones municipales de acuerdo a su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Febrero de 1983, como principal motivo la descentralización de competencias constitucionales entre la Federación, Estados y Municipios para tener un equilibrio entre los 3 niveles de Gobierno. Debido a que años atrás desde la promulgación de la Constitución de 1917 hasta los años de 1983 la centralización no otorgaba la capacidad y recursos suficientes para tener un desarrollo territorial y poblacional, dicha descentralización se funda en el “Municipio libre”.

La Reforma de 1983 tuvo como uno de sus fines evitar la emigración del campo a la ciudad y sobre todo a las zonas de la Capital de la Republica. No con el propósito de una mayor distribución de riquezas nacionales sino para ubicar funciones de Gobierno Federal en los ayuntamientos como los representantes de los Municipios libres.

El antecedente histórico del artículo 115 fue la Revolución Mexicana de 1910, pero fue dejado de lado, uno de sus propósitos fue la libertad municipal. Se debe enfatizar que algunos logros si fueron plasmados en la Constitución como fue en materia agraria y laboral.

En la Reforma al artículo 115 en el año de 1983 se establecieron las facultades del municipio para su orden político y jurídico entre ellos está la prestación de sus servicios públicos, a lo cual, hallándose en la incapacidad hasta la fecha de prestarlos oportuna y eficazmente, los Gobiernos Locales y Federales al ver su insuficiencia e ineficacia absorbían los servicios públicos para otorgarlos ellos mismos. Asimismo, se observa que uno de sus objetivos fue una distribución de competencias en materia fiscal para la recaudación de impuestos, contribuciones e ingresos provenientes de la prestación de servicios públicos.

Todo ello fue con la finalidad de lograr un equilibrio entre los Poderes constitucionales, o sea, entre la Federación, Estados, y Municipios. Con la centralización, la descentralización y la desconcentración, los recursos y funciones del Estado se extendieron para el fortalecimiento de los municipios.

Sin embargo, en México han ocurrido varios ejemplos de la Centralización del Poder Político, uno de ellos es durante el Porfiriato de 1877-1911 en el que los Gobiernos Estatales y Municipales dependían directamente del Poder Federal Central. En ese Centralismo las decisiones políticas eran tomadas por el poder central, es decir, por el Ejecutivo Federal donde solo gobernaba el Presidente sin tomar en cuenta a los demás poderes legales y jurídicos, si, aunque era un país Federal el Porfirismo lo hizo una República Centralista. Derivado de ello grandes estudiosos definen este período como un fenómeno Centralista-Dictadura.

Criticado por unos, alabados por otros, pero este no es el tema que pretenda ver lo bueno o lo malo del Porfiriato, no obstante el análisis de este período tiene como objetivo indagar sobre el Centralismo que Porfirio Díaz empleo en México, fundado en la necesidad de alcanzar la paz dentro y fuera del país en los puntos políticos y económicos, mediante el control de recursos administrativos y burocráticos, principios que se observaron aún en la caída del mandatario en los decenios siguiente de los años 30 y principios de los 40.

Por lo tanto, las características que se observan en la centralización del poder son: el Federalismo es frágil con Gobiernos Locales y Municipales débiles. Segundo la concentración de poder económico se ubica en las poblaciones mayores, es decir, en las áreas metropolitanas.

Todo lo anterior expuesto del Centralismo tiene la intención de asegurar que la tesis no tiene propósitos con ideales de centralizar las funciones de los municipios a la Federación, pero los motivos de los últimos años al no haber una mejora para el comercio en mercados y tianguis en su regulación dan razón para realizar una propuesta en la que sea el Poder Federal quien se encargue de su organización y regulación. Los reglamentos existentes solo contribuyen al desorden y como se hace

mención en constantes ocasiones en el desarrollo de la tesis, en el crecimiento del comercio informal.

Llegando a este punto se debe recapitular que las primeras bases descentralizadas en cuanto al municipio se observaron en la reforma constitucional de 1983 en el artículo 115, pero la función otorgada referente a los mercados y tianguis no ha tenido éxito en preservar el orden público, en atender las demandas de los comerciantes y quien dé una rápida respuesta a sus inconformidades y demandas. Una asignación de función inadecuada a los municipios.

Lo plausible al querer reformar únicamente el inciso D) de la fracción III del artículo 115 que se le atribuye las funciones de los mercados y centrales de abasto, es con la intención de apartar a los municipios la función regulatoria de los mercados y tianguis, en consecuencia, el municipio no tendría una pérdida económica en el campo fiscal porque la mayoría de estos mercados y tianguis sus contribuciones no son pagadas directamente a los órganos reguladores, en vista de ello interviene la corrupción y los líderes. Aun así, al quitar esta función del artículo 115 los municipios cuentan con otros beneficios fiscales entre ellos están: el pago por el agua potable, drenaje y alcantarillado, el impuesto predial, impuesto sobre el traslado de dominio, impuesto sobre fraccionamientos, los derechos por licencias de construcción, derecho por obras, fusión y subdivisión de predios, entre otros.

Se debe tomar medidas sobre el México actual, con el fin de atender a las demandas comerciales de mercados y tianguis de forma eficiente y de manera breve, sin la necesidad de demasiados formalismos y trámites burocráticos, que los municipios han implementado como indispensables para establecer un pequeño comercio y como resultado solo se ha conducido a la irresponsabilidad de funciones y recursos.

Aludiendo a que las funciones distribuidas referente a los mercados y centrales de abasto sea un proceso para asignar el poder de su organización a la Federación, en cierto modo al no haber un resultado adecuado para la administración de mercados y tianguis se le ha conferido el control de ellos; no se trata meramente de pulverizar

todas las facultades otorgadas a los municipios, hasta cierto punto es obtener un verdadero control de los mercados y tianguis para su aprovechamiento y desarrollo.

La Federación debe adoptar eficaces instrumentos legales vigentes para tener una forma capaz de regular a los mercados y tianguis, en resumen es quitar la función a los municipios y otorgársela a la Federación, desapareciendo el mito que la centralización le resta poder a los otros niveles como es el caso del municipio, viéndolo desde un punto crítico, se trata de coordinar los 3 Niveles de Gobierno en forma más organizada en un proceso de modernizar la administración y otorgar soluciones a los problemas regulatorios de los mercados y tianguis, terminando con los trámites burocráticos que estipulan los municipios para tener un registro único para su negocio.

IV.II. DESREGULACIÓN ADMINISTRATIVA

Cuando se habla de “desregulación es relacionarla con la modernización, quiere decir la eliminación de trámites burocráticos, el problema podrá enfocarse en la calidad y disminución de trámites. En general debe establecerse una disposición precisa, sin menos normativas” (Castañeda & Ruiz, 2014, p.6).

La desregulación tiene como objetivo suprimir trámites y de esta forma quitar documentación que suele ser repetitiva e innecesaria para el registro de un pequeño negocio como son los mercados y tianguis. Por ello se propone la utilización de medios electrónicos para prevenir las prácticas corruptivas, a través del portal electrónico “Tu Empresa” encargado de la competitividad y normatividad del registro y regulación de la Sociedad por Acciones Simplificada, eficiente para el cumplimiento de la ley con el fin único de eliminar obstáculos. El uso de la tecnología facilitara las acciones para agilizar los trámites y servicios por vía electrónica, sin la necesidad de que los usuarios acudan a instituciones públicas, dicho de otra manera, modernizando la gestión pública.

La desregulación la definen “Villanueva Colín, Margarita y Mendoza Bremauntz, Emma, como el instrumento mediante el cual el Estado elimina algunas regulaciones concretas, con la finalidad de dar un mejor funcionamiento a los mercados; consiste

en eliminar trabas administrativas que condicionan una actividad económica y financiera para aumentar la competencia y la eficacia en el ámbito comercial.” (Ibid, p.13)

Es indispensable una reforma centrada en la idea del desarrollo económico, evidentemente para la estabilidad y orden de los mercados y tianguis manteniendo el apoyo de los ciudadanos para mejorar la calidad y productividad del crecimiento económico. Reforma focalizada en el problema real y actual de los mercados y tianguis, aunque genere polémica se debe realizar con una decisión gubernamental, creando una disposición legal que disminuya los trámites administrativos, de calidad, confianza y credibilidad, absteniéndose de prácticas corruptivas. Se debe generar una disposición precisa para resolver un asunto de manera concreta sin ir de un lugar a otro demostrando resultados al instante para evitar los típicos trámites tediosos y pérdida de tiempo.

El impulso a la pequeña empresa, así como a los mercados y tianguis deben ser considerados como prioritarios, la mejora regulatoria implica mejores condiciones técnicas y tecnológicas, porque estos instrumentos podrán construir mejores marcos normativos.

En resumen, se trata de simplificar los trámites reduciendo las medidas regulatorias para la formalización de un negocio como los son los mercados y tianguis, incrementando la confianza de los ciudadanos en el gobierno para fomentar su integración y participación. Gracias a ello se podrá reducir los costos para los comerciantes y para el Gobierno. Se trata de buscar cambios regulatorios para impulsar la formalización de negocios, eliminando la deficiencia de los reglamentos de los mercados y tianguis de todos los Estados y Municipios por medio de su abrogación.

Conforme al punto de la descentralización es una perspectiva gradual, los municipios no han podido lograr una verdadera organización de los mercados y tianguis de manera ordenada y eficaz lo que solo ha contribuido al crecimiento del comercio informal.

IV.III. PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN III INCISO D

La deficiencia de los reglamentos de mercados y tianguis de los Estados y Municipios a causa de la excesiva reglamentación, es decir, por los trámites burocráticos que solicitan los municipios para establecer un negocio de esa naturaleza, son el móvil del comercio informal. Se trata de modernizar la forma de regular a los mercados y tianguis, evitando la pérdida de tiempo en los trámites burocráticos, mediante la simplificación de trámites en lugar de aumentarlos. Apoyándose en el modelo existente como la Sociedad por Acciones Simplificada, sociedad adecuada para el pequeño comercio que proporciona la facilidad y la seguridad jurídica para el cumplimiento de sus obligaciones legales y fiscales.

Se requiere una simplificación administrativa, iniciativa para reducir las barreras y costos que impiden una mayor eficacia comercial dentro de los marcos legales, se trata de modernizar las disposiciones de manera mínima, por medio de la Sociedad por Acciones Simplificada para garantizar a los mercados y tianguis su registro en cuestión de horas, no de meses. El proceso está orientado a la desregulación, se propone una solución que permita concentrar el comercio de mercados y tianguis en una sola figura jurídica como lo es la Sociedad por Acciones Simplificada.

Los actuales reglamentos de mercados y tianguis de los Estados y Municipios no cumplen con la regularización adecuada, esta suele ser demasiada burocrática e insuficiente, solo otorga ventajas a lo que se conoce como comercio informal. En palabras técnicas, se necesita un movimiento de reestructuración comercial para cumplir con las normas legales de higiene, trabajo comercial y fiscales.

Existen múltiples trabas burocráticas que desajustan la fuerza productiva y el derecho, mejor dicho, obstáculos jurídicos que tienen los municipios para la apertura de una empresa o negocio el municipio por lo general solicita certificados, registros de autorizaciones, permisos o licencias para efectuar su actividad de comercio, los tres documentos básicos que pueden solicitar los municipios son: el primero es la licencia

por el uso de suelo, segundo la licencia de salubridad y por último la licencia de funcionamiento.

A nivel mundial de acuerdo con el Banco Mundial que realiza una base de datos para determinar el tiempo, el costo para constituir y poner formalmente en funcionamiento una pequeña y mediana empresa, de acuerdo con el análisis y comparación de datos sobre 190 economías, es decir, conforme a otros países, mediante el “Doing Business” (Haciendo Negocios) que se encarga de recopilar los datos más actuales, la última recolección fue en junio de 2017, los principales puntos que miden el Doing Business son:

- Los procedimientos que deben completarse en diferentes oficinas o ventanillas, se cuentan como procedimientos separados. Es decir, los procedimientos necesarios y específicos para un sector comercial, para cumplir con los reglamentos y leyes.
- El tiempo se cuenta en días naturales. Es la medición de la duración del promedio que se estima en la práctica como necesaria, para completar los procedimientos que se requieran, con un seguimiento mínimo ante los organismos públicos y sin la realización de pagos extraoficiales.
- El costo se registra como un porcentaje del ingreso per cápita de la economía e incluye todas las tarifas oficiales y los honorarios por servicios legales o profesionales que son exigidos por la ley y son comúnmente usados en la práctica.

En la tabla 2. se analiza de manera breve (para no aludir a las 190 economías que recopila el Doing Business) a 8 países, entre ellos esta Nueva Zelandia que se encuentra en el primer lugar, para la apertura de un negocio el procedimiento es uno y este puede quedar el mismo día, en cuestión de horas y su costo es mínimo. Debajo de Nueva Zelandia se encuentra Canadá y China estos muestran que para la apertura de un negocio igual es mínima y el procedimiento no tarda más de dos días. Por ultimo en el lugar 190 se localiza Venezuela quien requiere de 20 procedimientos para su apertura y puede durar su tramitación hasta 230 días.

La regulación empresarial en México en el ámbito internacional no es tan favorable por encontrarse en el lugar 90 quien para abrir un negocio la duración promedio es de 8 a 9 días muy lejos de Nueva Zelandia, como se determina en la siguiente tabla.

Economía	Apertura de un negocio DAF	Apertura de un negocio clasificación	Procedimientos (número)	Tiempo (días)	Costo (% de ingreso per cápita)	Requisito de capital mínimo pagado
Nueva Zelandia	99.96	1	1	0.5	0.3	0.0
Canadá	98.23	2	2	1.5	0.4	0.0
China	98.14	3	2	1.5	1.1	0.0
Francia	93.28	25	5	3.5	0.7	0.0
Estados Unidos	91.23	49	6	5.6	1.1	0.0
México	85.84	90	7.8	8.4	17	0.0
Colombia	85.32	96	8	11	14	0.0
Venezuela, RB	25.00	190	20	230	351.6	0.0

Tabla 2. Apertura de un negocio según el Doing Business de 8 economías.

Por otro lado, de manera más explícita la “Apertura de un negocio – México” El Banco Mundial recopila información mediante la subnacional de Doing Business en México, que analiza y compara las regulaciones relacionadas con las actividades de las pequeñas y medianas empresas locales en varias ciudades y regiones de las Entidades Federativas mexicanas. Última recolección fue en junio de 2017.

En el primer lugar se encuentra Monterrey que solo requiere de 7 procedimientos y el tiempo para cubrir su tramitación es de 8 días, luego esta Puebla junto con Culiacán, sus procedimientos no varían igual que los días para su apertura. Hasta el final de la lista se ubica Cancún (cabecera del municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo) el número de trámites son 9 y puede durar su proceso alrededor de 48 días. (Véase Tabla 3).

Economía	Apertura de un negocio DAF	Apertura de un negocio clasificación	Procedimientos (número)	Tiempo (días)	Costo (% de ingreso per cápita)	Requisito de capital mínimo pagado
Monterrey	87.81	1	7	8	11.8	0.0
Puebla	86.84	2	8	9	5.8	0.0
Cullacán	86.79	3	7	8	20	0.0
Mérida	86.78	4	8	9	6.3	0.0
Querétaro	86.75	5	8	9	6.6	0.0
Tlaxcala	86.59	6	8	9	7.8	0.0
Cuernavaca	86.48	7	8	9	8.8	0.0
Celaya	86.47	8	8	10.5	5.8	0.0
Colima	86.36	9	8	11.5	4.6	0.0
Tlalnepantla de Baz	86.26	10	8	9	10.4	0.0
San Luis Potosí	86.24	11	8	9	10.6	0.0
Morelia	86.22	12	8	11.5	5.8	0.0
Matamoros	86.02	13	7	14.5	13.1	0.0
Veracruz	85.88	14	8	10.5	10.5	0.0
Guadalajara	85.68	15	8	13.5	6.1	0.0
Aguascalientes	85.66	16	8	13.5	6.2	0.0
Hermosillo	85.61	17	8	10.5	12.6	0.0
Ciudad de México	85.17	18	8	8.5	20.2	0.0
Acapulco	85.04	19	8	12.5	13.2	0.0
Zacatecas	84.93	20	8	15.5	8.1	0.0
Campeche	84.75	21	9	11	6.8	0.0
Tepic	84.67	22	8	12.5	16.2	0.0
Durango	84.28	23	8	13.5	17.2	0.0
Torreón	84.28	23	8	11.5	21.3	0.0
Villahermosa (Centro)	84.16	25	8	18.5	8.2	0.0
La Paz	83.67	26	8	16.5	16.1	0.0
Oaxaca de Juárez	83.04	27	8	23.5	7.1	0.0
Tijuana	82.84	28	8	13.5	28.8	0.0
Pachuca de Soto	81.34	29	8	29.5	8.6	0.0
Tuxtla Gutiérrez	80.94	30	8	29.5	11.8	0.0
Ciudad Juárez	80.8	31	8	26.5	19	0.0
Cancún (Benito Juárez)	75.07	32	9	48.5	8.8	0.0

Tabla 3. Apertura de un negocio - México según el Doing Business.

Desde luego se distingue un notorio avance en México, pero aún puede mejorar en sus cifras para ubicarse en los primeros lugares a nivel Internacional para la apertura

de un negocio en el Doing Business. Sin embargo, el Banco Mundial sigue identificando obstáculos burocráticos y legales que los emprendedores mexicanos tropiezan constantemente para constituir e inscribir un negocio. La mala o mejor dicho la excesiva regularización que refleja México por el retraso en la modernización de sus procedimientos para constituir los pequeños comercios y agrupar al comercio informal en unidades como lo son los mercados y tianguis.

Además del problema para la apertura de un negocio, el segundo problema que se encuentra es de índole económico, por los costos del registro formal en la mayoría de los municipios de la Federación para establecer un negocio en los mercados y tianguis, se contemplan tres costos:

- I. El costo de entrada, o sea, lo que tendría que pagar para formalizar su negocio.
- II. El costo de operación, que es el capital para iniciar el negocio.
- III. Y un tercer costo que se contempla a nivel municipal, aunque no es oficial, es el soborno a la autoridad para el trámite de licencias, autorizaciones y permisos. Se lleva a cabo de manera arbitral y por obvias razones discretamente.

Son costos difíciles de afrontar cuando se trata de comercios de menor ingreso económico como lo son los mercados y tianguis. Para destruir todas esas prácticas corruptivas es necesario empezar con un sistema legal adecuado a las condiciones del pequeño comercio de mercados y tianguis, dejando de aplicar las normativas establecidas en los municipios de la Federación y optando por una disposición legal a nivel Federal.

En la actualidad en México no existe la cultura de la legalidad por diferentes factores, los principales son la falta de educación, es decir, el grado de educación y la desconfianza de las personas ante las autoridades. La población mexicana no siente obligación alguna de cumplir la ley que a su parecer le es injusta, otra causa son los actos corruptivos que se pueden encontrar en las distintas instituciones o simplemente por desconfianza a la autoridad. Por estas razones se debe apostar a una nueva forma de regular a los mercados y tianguis de manera sencilla y ágil dejando de lado la

excesiva regulación, generando un proceso que garantice la confianza en los comerciantes que se encuentran en dichos negocios.

Como objetivo primordial de todo Gobierno es mejorar la vida de las personas que componen la sociedad. La sociedad mexicana atraviesa por una crisis de representatividad y desconfianza en las instituciones, esto es muy común vislumbrase al regular un negocio pequeño como lo son los mercados y tianguis, por lo cual optan por un comercio informal.

Las instituciones necesitan el apoyo de la ciudadanía para cumplir con sus funciones, es decir, la participación ciudadana por medio de la cultura de legalidad, para ejercer, conocer y respetar las leyes, los integrantes de la sociedad que estén interesados en abrir un negocio tienen la obligación de conocer la ley para su establecimiento.

El principal punto para fomentar el desarrollo y difusión de la cultura de la legalidad en relación a la regularización de un pequeño comercio, tales como los mercados o tianguis, se basa en que los servidores públicos cuenten con los conocimientos, actitudes y habilidades en el papel que desempeñan, mediante la actualización constante de la ley, marcaría la diferencia en la aplicación de la ley. Contribuyendo a fortalecer la confianza y credibilidad de los ciudadanos en las instituciones gubernamentales.

La mayoría de los comerciantes informales no poseen interés de regular sus comercios y mantenerse bajo la observancia de la ley en relación a sus derechos y obligaciones, ocasionando un desinterés por parte de las instituciones públicas del gobierno. Esto implica una obligación por parte del Estado para generar una cultura de legalidad en una aplicación práctica en la difusión de la Sociedad por Acciones Simplificada para que los mercados y tianguis sean constituidos como una sociedad.

La autoridad debe estar interesada en no renunciar a la lucha por la sana regulación de los comerciantes para crear conciencia cultural y jurídica, garantizando todos y cada uno de los derechos de los comerciantes y por ende sus obligaciones.

Pero la mayoría de los comerciantes informales no confía en la necesidad del respeto a las leyes. Este tipo de personas consideran insignificante las leyes y no tienen el deseo de involucrarse en la práctica regulatoria de sus negocios, esto genera en cada comerciante una costumbre negativa que domina en el comercio informal, por ello es necesario una buena regulación que genere confianza para cumplir y respetar la ley.

La cultura de la legalidad necesita la transformación de varios patrones, iniciando con las instituciones, las cuales necesitan el apoyo de los comerciantes para cumplir con sus funciones, es decir, necesitan que los comerciantes informales tengan cultura de legalidad, para ejercer, conocer y respetar las leyes.

Los comerciantes informales deben conocer sus derechos y cumplir sus obligaciones como comerciantes, sin dejar de lado la confianza en las instituciones. Las leyes se rigen todos los días y les corresponde a todos los comerciantes hacer conciencia de la poca cultura de la legalidad que hay para regular sus negocios, no hay que temer a la sanción o consecuencia por el incumplimiento de una ley, sino tener cultura de la legalidad demostrando que se conocen los derechos y obligaciones como comerciantes.

Para resumir, se debe crear un ambiente que se ha distinguido por la cultura de la legalidad, con base a valores, acciones y normas que promuevan la buena regularización de los mercados y tianguis, garantizada por el Gobierno Federal, con el fin de que los comerciantes confíen en la ley que regule sus comercios y esta pueda ser respetada con relación a su regulación.

Por esta razón se debe de considerar a la Sociedad por Acciones Simplificada porque sus requisitos son mínimos y la duración para su tramitación es en cuestión de horas, es conveniente para las personas que van a emprender un negocio como los son los mercados y tianguis quienes en la mayoría de los casos no tienen con quien asociarse, su capital es mínimo, no se constituyen ante notario y el trámite se hace vía electrónica.

El objetivo es buscar la disminución de reglamentaciones y agilizar los procesos para su constitución. Si se constituyen como Sociedad por Acciones Simplificada se encontrarán con una mejor regularización para crear convenientes condiciones en los

mercados y tianguis a nivel Federal que simplifique su registro de apertura e inicio de operaciones. Como fin común eliminar la duplicidad de trámites. No es necesario explayarse sobre el tema en virtud de que en el CAPÍTULO SEGUNDO se detallan estos puntos.

Con la intención de mejorar las instituciones regulatorias y el apego a la legalidad es necesario una disposición legal para una regularización clara, comprensible y razonable, con la alternativa de constituirse como Sociedad por Acciones Simplificada para fomentar la formalidad en los mercados y tianguis.

Bien se plantea que el exceso de reglamentaciones y el costo para regularizar un mercado o tianguis estorban para su crecimiento económico, impidiendo que dicho sector crezca en una economía verdadera y deje de ser informal.

Los reglamentos de mercados y tianguis existen, pero son insuficientes e inservibles, no cumplen su finalidad y al no hacerlo es cuando se viene el desgaste de seguridad en las regularizaciones generando confusión legal y como resultado el crecimiento en la informalidad. Al no existir una única forma de constituirse a nivel Federal, así como son las sociedades mercantiles se genera todo lo previamente señalado. Se propone un proceso orientado a favor de una desregularización por medio de la abrogación de todos y cada uno de los reglamentos de mercados y tianguis estatales y municipales.

El problema existe y cuyo objetivo es regular su constitución legal, no se trata de despojarlos de sus actividades solo que respondan a sus obligaciones como comerciantes. Diversas corrientes de pensamientos coinciden y otras confronta, sin embargo, existe una idea en común, la informalidad tiene como objetivo la supervivencia, una respuesta a la mano de obra excedente que no encuentra donde desempeñar sus actividades de manera legal.

Se pretende difundir y extender mejores prácticas para la regularización del comercio en mercados y tianguis en el ámbito Federal, debido a que a nivel Municipal no han sido favorables las instituciones existentes para la reglamentación de mercados y tianguis, las cuales son corrompidas por prácticas corruptivas y sin olvidar el pago a sus líderes que supuestamente los protegen.

La tesis tiene como finalidad mejorar la regularización para promover la formalidad de mercados y tianguis, por consiguiente, exista un auténtico beneficio en productividad y competitividad de los comerciantes. Por medio de condiciones legales claras para su cumplimiento y sea un mecanismo en el crecimiento de los comerciantes junto con el gobierno para que acontezca una verdadera justicia social. Es oportuno el apoyo que puede ofrecer la Comisión Federal de Económica (COFECE) para tomar medidas en los gobiernos municipales, en razón que es un organismo con objetivos para eliminar las barreras causadas por los excesivos requisitos para establecer un negocio comercial (en el caso de mercados o tianguis), sin la necesidad de establecer más normas reglamentarias rígidas y burocráticas, vasta establecer una disposición para regular a los mercados y tianguis de manera Federal.

Esto se debe en vista que durante las últimas décadas el comercio informal creció de manera imparable, la ineficacia en la regularización de los mercados y tianguis evoluciono a punto de considerarlos como comercio informal. Los trámites son costosos, tediosos, demasiados repetitivos y en algunos casos corruptivos. Al mejorar las acciones administrativas para el funcionamiento comercial sobre los mercados y tianguis de la Federación, los beneficiados serían las personas que laboran en los mercados y tianguis, conveniente que, si se desregulan los reglamentos de mercados y tianguis de los municipios y entidades federativa, su organización, coordinación y regularización destacara por ser ágil, sencilla y eficaz. A su vez otro beneficiado es el Gobierno, comprometido para fomentar la creación de nuevos negocios y nuevos empleos, teniendo de forma organizada su regularización y por ende reduciría el comercio informal, por el cual disminuirá los evasores de impuestos.

En síntesis, el objetivo es derogar el inciso D) de la fracción III del artículo 115 constitucional que otorga a los municipios la facultad de regular a los mercados y centrales de abasto, concediéndole la función a la Federación para vigilar y regular su organización legal de los mercados y tianguis, para ello será prudente abrogar los reglamentos de mercados y tianguis estatales y municipales para que sean regulados bajo una única disposición legal y lo más razonable sería estar tutelados por la Ley General de Sociedades Mercantiles, como responsabilidad de los mercados y tianguis

constituirse como Sociedad por Acciones Simplificada. La figura jurídica propuesta permite realizar su registro vía electrónica simplificando todos sus trámites y para su creación sólo es necesario una persona.

“Sin importar que tipo de reforma sea, está siempre se enfrenta a la enorme dificultad de mantener la armonía de las novedades que se introducen con el cuerpo jurídico, las costumbres de los códigos generan pretexto para oponerse a los intentos de reforma normativa.” (Reyes, 2011, p.81)

CONCLUSIONES

PRIMERO: Hecha la distinción de las modalidades del comercio informal que actualmente se presenta en los mercados y tianguis, se puede afirmar que esta actividad ofrece respuesta a quienes realmente hacen de ella su única fuente de ingresos para subsistir y cubrir sus necesidades. Este tipo de comerciante está bajo la protección de un líder que les cobra cuotas para su protección.

SEGUNDO: Una realidad es que el comercio informal ha existido, existe y seguirá existiendo, a pesar que se tenga la intención de erradicar a corto y mediano plazo es una idea casi imposible, pero ello no significa que no se le puede poner un orden meramente administrativo consagrado en una normativa jurídica a nivel Federal que regule y controle esta actividad comercial.

TERCERO: Las medidas adoptadas hasta la fecha para atender el problema, han sido insuficientes y en algunos casos hasta contraproducentes. Las acciones creadas solo tienen objetivos para recaudar mayores contribuciones y no en administrar y mejorar su regularización.

CUARTO: Los factores que intervienen en el crecimiento del comercio informal son respuestas a los bajos salarios, por los requisitos para obtener un trabajo en las grandes empresas o entidades públicas. También influye la ineficacia legal que los Municipios han generado por los trámites burocráticos innecesarios y repetitivos, además de sus altos costos, pérdida de tiempo para su tramitación y sin dejar de lado las prácticas burocráticas. Por lo tanto, optan por un comercio informal.

QUINTO: El comerciante es todo aquel que ejerza por cuenta propia o por medio de otra, actos de comercio haciéndolos de su profesión habitual. El comerciante tiene prohibiciones y obligaciones para el ejercicio de su actividad.

SEXTO: Las formas en las que se representa el comercio municipal pueden variar dependiendo el Estado o Municipio, es decir, cada uno regula de forma diferente, aunque existen similitudes los requisitos pueden variar, normalmente para establecer un negocio se requieren de 3 licencias: uso de suelo, salubridad y funcionamiento.

SÉPTIMO: La Sociedad por Acciones Simplificada no es propiamente del derecho mexicano, nace en Francia como Sociedad Anónima Simplificada, se establece como nuevo marco legal societario en Europa y Latinoamérica, perfeccionándose en distintos países y gracias a sus influencias México la adopta.

OCTAVO: La modernización de la Sociedad por Acciones Simplificada facilita su creación de manera formal a través del portal “Tu Empresa”, con las principales características convenientes para las personas que iniciarán un negocio, no necesitan de otra persona, es decir, se pueden establecer por una persona, su capital es mínimo y no es obligatorio constituirse ante notario. Siendo este trámite de manera gratuito.

NOVENO: Se puede afirmar que si los mercados y tianguis se constituyen como Sociedad por Acciones Simplificada tendrán mejores beneficios, tales como son el poderse formalizar de manera ágil y sencilla sin demasiados trámites burocráticos, otorgándoles certeza legal a sus negocios.

DÉCIMO: Actualmente existen organismos constitucionales autónomos, entre ellos está la Comisión Federal de Económica (COFECE) dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia en el mercado mexicano y la más importante prevenir las restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

DÉCIMO PRIMERO: La Administración Pública Federal es Centralizada y Paraestatal, quien depende directa e indirectamente del Poder Ejecutivo Federal. La organización Centralizada se refiere a los órganos de mayor jerarquía teniendo el mando, acción y ejecución. La organización Paraestatal son los entes con fines específicos de interés público.

DÉCIMO SEGUNDO: El Sistema de Información Empresarial Mexicano es el instrumento del Gobierno con el propósito de captar, integrar, procesar y suministrar los establecimientos de comercio, servicios, turismo e industria. El sistema está a cargo de la Secretaría de Economía, quien podrá ser de auxilio para la regulación de mercados y tianguis coadyuvante en la atención, orientación y prestación de un servicio público especializado en el tema de la Sociedad por Acciones Simplificada.

DÉCIMO TERCERO: El municipio es un ente público administrativo, teniendo como base el Municipio libre, está a cargo de diferentes funciones y algunas de estas pueden ser concurrentes con los Estados o Federación.

DÉCIMO CUARTO: La desregulación pretende modernizar la administración, suprimiendo trámites burocráticos excesivos, utilizando medios electrónicos para formalizar los negocios, como lo presenta la Sociedad por Acciones Simplificada. La prioridad es mejorar la regulación en los mercados y tianguis acrecentando la confianza de los ciudadanos a través de la participación y agilidad en los tramites.

DÉCIMO QUINTO: La propuesta de reforma está orientada a nivel Federal, por ello es necesario abrogando los reglamentos de mercados y tianguis que establecen los distintos Estados y Municipios, por medio de una disposición de ámbito general y coordinada con la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DÉCIMO SEXTO: Reformar el artículo 115 de la Constitución derogando el inciso D) de la fracción III del artículo mencionado, que alude a los servicios públicos que está a cargo los Municipios, entre ellos son los mercados y centrales de abasto, de tal forma otorgarle dicha función a la Federación que vigile y regule su organización legal de los mercados y tianguis.

DÉCIMA SÉPTIMO: Se afirma que con una disposición única baje el índice de irregularidades para establecer un negocio (mercado y tianguis), crezca la cultura de la legalidad por medio de una disposición clara y precisa a nivel Federal para la organización, coordinación y regularización de mercados y tianguis.

ANEXOS

Los siguientes anexos tienen como finalidad mostrar con representaciones el proceso de constitución de Sociedad por Acciones Simplificada que se describieron en el Capítulo Segundo. Mostrando los puntos más importantes en donde es posible confundirse.



Firmar los Términos y Condiciones de Uso. Es necesario tener los archivos .cer y .key, así como la contraseña de la e.firma y presionar el botón “Firmar con e.firma”.

The image shows a screenshot of the 'Firmar con e-firma' form on the SAS website. The form is titled 'Firmar con e-firma' and contains the following fields:

- XML a firmar: SAS-1.6-201707-AA0VE106250682096TYC.xml
- Certificado (.cer): * Ningún archivo seleccionado
- Clave privada (.key): * Ningún archivo seleccionado
- Contraseña de clave privada: *

At the bottom right of the form, there is a blue button labeled 'Firmar' which is circled in red. The form also includes a blue box with text explaining the process: 'Introduciendo los siguientes datos plasmarás tu e.firma en un documento XML (que se archiva permanentemente en el Archivo Digital) y en un PDF para mayor visualización, con múltiples códigos de seguridad que garanticen su autenticidad, integridad, confidencialidad, no repudio y almacenamiento seguro.'

Para la confirmación de la participación de los accionistas invitados, el accionista que inicio el trámite puede verificar los datos personales de sus invitados, para continuar con el proceso de constitución de su SAS.

gob.mx Trámites Gobierno Participe Datos

SAS Inicio Trámites finalizados Trámites pendientes

Trámite: 72320454

Recuerda que NO podrás continuar hasta que todos los accionistas hayan confirmado su participación después de haber recibido el correo electrónico y aceptar mediante la firma de cada accionista invitado, verifica en la tabla de abajo que el estado de todos los accionistas sea "Confirmado". Una vez confirmados todos los accionistas invitados, no se podrán realizar acciones o eliminaciones, si deseas cambiar los accionistas confirmados, debes iniciar un nuevo proceso de constitución.

Accionista(s)

Nombre	RFC	CURP	Correo electrónico	Nacionalidad	Estado	
NOMBRE ACCIONISTA INVITADO			CORREO ACCIONISTA INVITADO	MEXICANO	Confirmado	Detalles
NOMBRE ACCIONISTA SOLICITANTE			CORREO ACCIONISTA SOLICITANTE	MEXICANO	Confirmado	Detalles

Guardar y continuar después **Confirmar**

Los documentos constitutivos se podrán visualizar, es decir, el contrato. Se aceptara o rechazara la versión y en caso de aceptarla se debe firmar el contrato mediante la e.firma.

gob.mx Trámites Gobierno Participe Datos

SAS Inicio Trámites finalizados Trámites pendientes

Denominación seleccionada
PRUEBA DE PROCESO SAS

Folio de constitución

Folio 22454

Documento constitutivo

Borrador previo a firmar
SAS-1_2-201707-6246403.pdf

Acepta firmar
 SI ACEPTO
 NO ACEPTO

Enviar

Cancelar Guardar y continuar después

Al aceptar el contrato se podrá visualizar como resumen final.

gob.mx Trámites Gobierno Participe Datos

SE Inicio MI SAS

Inicio

Salir

Iniciar un nuevo trámite

Aceptar invitación como accionista de una SAS [Iniciar](#)

Constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada [Iniciar](#)

Trámites pendientes

Trámite SAS	Etapas del trámite	Tiempo transcurrido	
Invitación SAS - 21690	Firmar términos y condiciones de uso	6d 20h 6' 19"	reanudar
SAS - 21691	Visualizar resumen final	41' 56"	reanudar

Finalmente será posible visualizar todos y cada uno de los documentos constitutivos de la SAS en su perfil en la parte superior izquierda en donde dice "MI SAS".

gob.mx Trámites Gobierno Participe Datos

SE Inicio **MI SAS**

Proceso

Contrato Social (XML)	SAS-1.2-201709-****.xml
Contrato Social (PDF)	SAS-1.2-201709-****.pdf
Contrato inicial (PDF)	SAS-1.2-201709-****.CS.pdf
RPC (XML)	RPCComercioInscripción_SAS2017****.xml
RPC (PDF)	RPCComercioInscripción_SAS2017****.pdf
Cédula RFC (PDF)	acuse_JIC170901887.pdf
Términos (XML)	SAS-1.6-201709-EIC8504058M4****.TYC-SIGNED.xml
Términos (PDF)	SAS-1.6-201709-EIC8504058M4****.TYC.pdf
Manifiesto (XML)	SAS-1.6-201709-EIC8504058M4****.MANIF-SIGNED.xml
Manifiesto (PDF)	SAS-1.6-201709-EIC8504058M4****.MANIF.pdf
Aceptación (XML)	
Aceptación (PDF)	
Acuse e.firma (PDF)	acuse_de_e_firma.pdf
Certificado e.firma	https://dc.sat.gob.mx/verif/000010/000004/0741/96/00001000000407419002.cer
Validación e.firma	170900013227

Las dispositivos se pueden visualizar en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/332955/Guia_de_usuario_6.0.pdf para su consulta más detallada.

FUENTES DE CONSULTA

BIBLIOGRÁFICAS

Acosta, M. (2003). *Compendio de Derecho Administrativo: parte general*. México: Porrúa.

Athié, A. (2002). *Derecho Mercantil*. México: McGraw-Hill 2a ed.

Béjar, L. J. (2007). *Curso de Derecho Administrativo*. México, D.F.: OXFORD.

Calvo, O. y Puente A. (2007). *Derecho Mercantil*. México, D.F.: LIMUSA 48a ed.

Castañeda, M. L. y Ruiz, L. (2014). *La Desregulación Normativa México*. México, D.F.: Editorial Porrúa.

Díaz, A. (2014). *Derecho Mercantil*. México: IURE 5a ed.

Dromi, J. R. (2006). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires; México: Ciudad Argentina: Hispania Libros 11a ed.

Elizarrarás, O. (2000). *Control Fiscal del Comercio Informal*. México, D.F.: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Frédéric, F. de A. (2012). *Informalidad urbana e incertidumbre: ¿Cómo estudiar la informalización en las metrópolis?* México, D.F.: Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad.

Galindo, E. (2007). *Derecho mercantil: comerciantes, comercio electrónico, contratos mercantiles y sociedades mercantiles*. México: Porrúa 2a ed.

García, E. (Trad.). (2008). *Teoría general del derecho y del Estado por Hans Kelsen*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. 3ed.

García, E. (2010). *Introducción al Estudio del Derecho*. México, D.F.: Porrúa. 62a ed.

Martínez, R. I. (2011). *Derecho Administrativo: 1er curso*. México, D.F.: OXFORD 6a ed.

Moliner, M. (2012). *Diccionario de sinónimos y antónimos*. Madrid: Editorial Gredos.

Ortega, A. (Ed.). (2006). *El reto de la informalidad y la pobreza moderada*. México: Coedición con: FLACSO: Porrúa.

Roubaud, F. (1995). *La economía informal en México: de la esfera domestica a la dinámica macroeconómica; traducción de Beatriz Murillo*. México: Fondo de Cultura Económica.

Sanromán, R., & Cruz, A. (2015). *Fundamentos de Derecho Positivo Mexicano*. México, D.F.: CENGAGE LEARNING 5a Ed.

CIBERGRÁFICAS

Alarcón, A. A. (2013). *Las sociedades por acciones simplificadas en el nuevo derecho societario colombiano*. *Revista Saber, Ciencia y Libertad*. Recuperado de <http://www.sabercienciaylibertad.org/ojs/index.php/scyl/article/view/104/0> [Consulta: Martes, 27 de Marzo de 2018]

Banco Mundial. (2017). *Apertura de un negocio - México*. Recuperado de <http://espanol.doingbusiness.org/data/exploretopics/starting-a-business/mexico> [Consulta: Martes, 29 de Mayo de 2018]

Banco Mundial. (2017). *Apertura de un negocio*. Recuperado de <http://espanol.doingbusiness.org/data/exploretopics/starting-a-business> [Consulta: Martes, 29 de Mayo de 2018]

Cámara de Comercio de Bogotá. (2018). *Guía núm. 1. Constitución de una sociedad por acciones simplificada (SAS)*. Recuperado de www.ccb.org.co [Consulta: Martes, 27 de Marzo de 2018]

Centro de Escritura Javeriano. (s.f.). *Normas APA Sexta Edición*. Recuperado de <http://www.uees.edu.sv/editorial/publicaciones/Normas%20APA%20Sexta%20Edici%20n.pdf> [Consulta: Sábado, 23 de Junio de 2018]

CONDUSEF. (2014). *Registro Federal de Contribuyentes*. Recuperado de <https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/servicios-financieros/392-registro-federal-de-contribuyentes> [Consulta: Sábado, 31 de Marzo de 2018]

Crezcamos Juntos. (2018). *Crezcamos Juntos ¿Qué hacemos?* Recuperado de <https://www.gob.mx/crezcamosjuntos> [Consulta: Viernes, 22 de Junio de 2018]

De los Santos, A. (2012). *Derecho Administrativo I*. Recuperado de http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/economico_administrativo/Derecho_administrativo_I.pdf [Consulta: Jueves, 29 de Marzo de 2018]

Diccionario jurídico mexicano. (2018). *Diccionario jurídico mexicano, t. II, C-CH Quinta parte*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1169/7.pdf> [Consulta: Martes, 27 de Marzo de 2018]

Fernández, M. G. (2015). *Marco jurídico estructural de la administración pública federal mexicana*. Recuperado de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4519-marco-juridico-estructural-de-la-administracion-publica-federal-mexicana> [Consulta: Sábado, 2 de Junio de 2018]

Gamboa, C. y Gutiérrez, M. (2007). *Administración Pública Federal*. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-11-07.pdf> [Consulta: Miércoles, 28 de Marzo de 2018]

Guillén, T. (2016). *Federalismo, Gobiernos Locales y Democracia*. Recuperado de http://biblio.ine.mx/janium/Documentos/cuaderno_17.pdf [Consulta: Lunes, 17 de Septiembre de 2018]

Hernández, G. L. y Rios, S. C. (2017). *Diferentes miradas sobre la sociedad por acciones simplificada (SAS) tras un nuevo conocimiento. Horizontes de la Contaduría*

en las Ciencias Sociales. Recuperado de <https://www.uv.mx/icp/revista-horizontes-numero-7/> [Consulta: Martes, 27 de Marzo de 2018]

Hernández, M. A. y Leal, M. E. (2010). *La Administración Pública*. *Revistas Jurídicas UNAM*. Recuperado de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/republicajuridicaadmin/article/view/410> [Consulta: Miércoles, 28 de Marzo de 2018]

INEGI. (2017). *Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo cifras durante el Primer trimestre de 2017*. Recuperado de http://www.inegi.org.mx/salade prensa/boletines/2017/enoe_ie/enoe_ie2017_05.pdf [Consulta: Miércoles, 20 de Septiembre de 2017]

INEGI. (2017). *Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo cifras durante el Segundo trimestre de 2017*. Recuperado de http://www.inegi.org.mx/salade prensa/boletines/2017/enoe_ie/enoe_ie2017_08.pdf [Consulta: Miércoles, 20 de Septiembre de 2017]

INEGI. (2018). *Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo cifras durante el Cuarto trimestre de 2017*. Recuperado de http://www.inegi.org.mx/salade prensa/boletines/2018/enoe_ie/enoe_ie2018_02.pdf [Consulta: Lunes, 21 de Mayo de 2018]

INEGI. (2018). *Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo cifras durante el Primer trimestre de 2018*. Recuperado de http://www.inegi.org.mx/salade prensa/boletines/2018/enoe_ie/enoe_ie2018_05.pdf [Consulta: Lunes, 21 de Mayo de 2018]

Jaramillo, R. S. (2014). *Diferentes miradas sobre la sociedad por acciones simplificada (SAS) tras un nuevo conocimiento*. *Revista Saber, Ciencia y Libertad*. Recuperado de <http://www.sabercienciaylibertad.org/ojs/index.php/scyl/article/view/6> [Consulta: Martes, 27 de Marzo de 2018]

Kelsen, H. (1985). *Centralización y descentralización*. *Revista de Administración Pública*. Recuperado de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev>

-administracion-publica/article/view/18408/16544 [Consulta: Jueves, 21 de Junio de 2018]

Legifrance. (2018). *Le Service Public de la Diffusion du Droit*. Recuperado de legifrance.gouv.fr [Consulta: Martes, 27 de Marzo de 2018]

Martínez, G. (1978). *La posición de los municipios en la estructura constitucional y administrativa en México*. *Revista de Administración Pública*. Recuperado de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-administracion-publica/article/view/19300/17385> [Consulta: Jueves, 21 de Junio de 2018]

Montesquieu. (2006). *El espíritu de las leyes*. Recuperado de <http://fama2.us.es/fde/ocr/2006/espirituDeLasLeyesT1.pdf> [Consulta: Martes, 1 de Mayo de 2018]

Pedroza, S.T. (2002). Capítulo V Los Órganos Constitucionales Autónomos en México. En Serna, J.M., y Caballero, J. A. (Ed.), *Estado de Derecho y transición jurídica*. Recuperado de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/306-estado-de-derecho-y-transicion-juridica> [Consulta: Lunes, 17 de Septiembre de 2018]

Presidencia de la República. (2018). *¿Qué hacemos?* Recuperado de <https://www.gob.mx/presidencia/que-hacemos> [Consulta: Sábado, 28 de Abril de 2018]

Real Academia Española. (2018). *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado de <http://www.rae.es> [Consulta: Jueves, 29 de Marzo de 2018]

Reyes, F. (2011). *Sociedad por acciones simplificadas: una alternativa útil para los empresarios latinoamericanos*. *Themis Revista de Derecho*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/issue/view/883> [Consulta: Viernes, 1 de Septiembre de 2017]

Servicio de Administración Tributaria. (2018). *Régimen de Incorporación Fiscal*. Recuperado de <http://omawww.sat.gob.mx/RegimenDeIncorporacionFiscal/default.htm> [Consulta: Viernes, 22 de Junio de 2018]

Secretaría de Economía. (2018). *Calibración*. Recuperado de <https://calibracion.profeco.gob.mx/> [Consulta: Sábado, 26 de Mayo de 2018]

Secretaría de Economía. (2015). *Conoce la SE*. Recuperado de <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/conoce-la-se> [Consulta: Martes, 27 de Marzo de 2018]

Secretaría de Economía. (2016). *Inscripción en el Registro Público de Comercio (RPC)*. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/202337/Inscripci_n_en_el_Registro_P_blico_de_Comercio__RPC_.pdf [Consulta: Sábado, 31 de Marzo de 2018]

Secretaría de Economía. (2018). *Qué es el Sistema de Calibración en Línea de la PROFECO*. Recuperado de <https://www.gob.mx/se/articulos/que-es-el-sistema-de-calibracion-en-linea-de-la-profeco?idiom=es> [Consulta: Sábado, 26 de Mayo de 2018]

Secretaría de la Función Pública. (2018). *Manual de Organización General de la Secretaría*. Recuperado de <https://www.gob.mx/sfp/documentos/manual-de-organizacion-general-de-la-secretaria> [Consulta: Martes, 27 de Marzo de 2018]

Secretaría de Relaciones Exteriores. (2015). *Certificado de constitución de sociedades extranjeras*. Recuperado de <https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/certificado-de-constitucion-de-sociedades-extranjeras-8023> [Consulta: Viernes, 1 de Junio de 2018]

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s.f.). *Sistema de Consulta de Ordenamientos Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Reforma al artículo 115 de 1983. Recuperado de <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativo.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7fey1FqrifSU0G6OLuDslWiyllzb8G> [Consulta: Martes, 26 de Junio de 2018]

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2016). *Sistema de Consulta de Ordenamientos Ley General de Sociedades Mercantiles 14/03/2016*. Recuperado de <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativo.aspx?q=lOyqDofbFLGDAD4UXA/alHo04Og+MiQfVPyrnhM25lvZ2T+Hs2o3UrN8zo6rdgGe> [Consulta: Martes, 29 de Agosto de 2017]

Tokman V. (2003). *De la informalidad a la modernidad*. *Boletín Cinterfor* 12, 9-32. Recuperado de https://www.oitcinterfor.org/sites/default/files/file_articulo/tokman.pdf [Consulta: Viernes, 1 de Septiembre de 2017]

Tu Empresa. (2016). *Guías de usuario - Sistema electrónico de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS)*. Recuperado de <https://www.gob.mx/tuempresa/documentos/guia-de-usuario-sistema-electronico-de-sociedades-por-acciones-simplificadas-sas> [Consulta: Martes, 27 de Marzo de 2018]

Uanini, M. del C. (1995). *La sociedad por acciones simplificada de origen francés*. Recuperado de <https://repositorio.uade.edu.ar/xmlui/handle/123456789/1187> [Consulta: Martes, 27 de Marzo de 2018]

Valdés, J. (1985). *Descentralización económica en los municipios*. *Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal*. Recuperado de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/gaceta-mexicana/article/view/24572/22022> [Consulta: Jueves, 21 de Junio de 2018]

Valencia, Z. (2003). *Los comerciantes. De las participaciones sociales. Embargo. Análisis de las regulaciones del embargo y traspaso de las participaciones sociales y de las acciones en nuestra legislación civil y mercantil*. Recuperado de <http://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/7592/2/341.582-V152e-CAPITULOS.pdf> [Consulta: Sábado, 10 de Febrero de 2018]

Vázquez, H. y Carpizo, J. (2014). *Cátedra Nacional de Derecho Jorge Carpizo, Reflexiones Constitucionales*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3634/17.pdf> [Consulta: Miércoles, 30 de Mayo de 2018]

LEYES VIGENTES

- LEGISLACIÓN NACIONAL

Código Civil Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Ley Federal de Competencia Económica.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

- **LEGISLACIÓN INTERNACIONAL**

Código de Civil Colombiano.

Código de Comercio Colombiano.

Código de Comercio Francés.